Sevilla Valle del Cauca, Julio 11 de 2019

4

123

Señores:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE
E.S.D

Ref.: PODER ESPECIAL

EDIER MURIEL CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.286.659 expedida en Sevilla Valle, **NIDIA CARDONA JARAMILLO,** mayor de edad y con domicilio en Sevilla Valle, identificado con la cedula de ciudadanía N° 29.810.105 expedida en Sevilla Valle; manifiesto a usted a través del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor, **JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.287.082 expedida en Sevilla Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, **presente contestación, excepciones, recursos y demás actuaciones que se surtan en el trámite de la demanda de declaración de pertenencia con radicación 2019-00064-00.**

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Recibir, Conciliar, Transigir, Sustituir, Desistir, Renunciar, Reasumir, llamar a terceros, presentar, demás facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocerle personería Jurídica a mi representante en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente;

EDIER MURIEL CARDONA
C.C. N°. 94.286.659 expedida en Sevilla Valle.

Acepto,

Julian Eduardo Tabares Gonzalez

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
C.C N°. 94.287.082 expedida en Sevilla Valle
T.P. N°. 306.618 C. S de la J.

Edier Moriel Cardona.

Sevilla - Valle 94.286.659

Sevilla Valle del Cauca, Julio 11 de 2019

Señores:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE
E.S.D.

324

Ref.: PODER ESPECIAL

MARIA GENNY CARDONA JARAMILLO, mayor de edad y con domicilio en Sevilla Valle, identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.810.106 expedida en Sevilla Valle; manifiesto a usted a través del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor, **JULIÁN EDUARDO TABARES GONZALEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.287.082 expedida en Sevilla Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **presente contestación, excepciones, recursos y demás actuaciones que se surtan en el trámite de la demanda de declaración de pertenencia con radicación 2019-00064-00.**

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Recibir, Transigir, Sustituir, Desistir, Renunciar, Reasumir, Conciliar, llamar a terceros, demás facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocerle personería Jurídica a mi representante en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente;

Genny Cardona J.

MARIA GENNY CARDONA JARAMILLO
C.C. 29.810.106 Exp. en Sevilla (V).

Acepto,

Julián Eduardo Tabares Gonzalez

JULIÁN EDUARDO TABARES GONZALEZ
C.C N°. 94.287.082 Exp. en Sevilla Valle
T.P. N°. 306.618 del C. S de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

15263

En la ciudad de Sevilla, Departamento de Valle, República de Colombia, el quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Sevilla, compareció:

MARIA GENNY CARDONA JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029810106, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE- REF: PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

1h134pj3me8o
15/07/2019 - 14:21:56:485

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaria Segunda de Sevilla Valle

ADRIANA MARIA USUGA OSORIO
Notaria dos (2) del Círculo de Sevilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1h134pj3me8o

125

Sevilla Valle del Cauca, Julio 18 de 2019

Señores:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE
E.S.D.

Ref.: PODER ESPECIAL

ARBEY CARDONA JARAMILLO, mayor de edad y con domicilio en Sevilla Valle, identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.473.700 expedida en Sevilla Valle; manifiesto a usted a través del presente escrito, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor, **JULIÁN EDUARDO TABARES GONZALEZ,** identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.287.082 expedida en Sevilla Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional N° 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación **presente contestación, excepciones, recursos y demás actuaciones que se surtan en el trámite de la demanda de declaración de pertenencia con radicación 2019-00064-00.**

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Recibir, Transigir, Sustituir, Desistir, Renunciar, Reasumir, Conciliar, llamar a terceros, demás facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase, reconocerle personería Jurídica a mi representante en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente;

ARBEY CARDONA JARAMILLO
C.C. 6.473.700 Exp. en Sevilla (V).

Acepto,

JULIÁN EDUARDO TABARES GONZALEZ
C.C N°. 94.287.082 Exp. en Sevilla Valle
T.P. N°. 306.618 del C. S de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Compareció ante la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Sevilla Valle
El Sr. (a) Arbey cardona Jaramillo
Con C.C. 6473700 de Sevilla
Con T.P.
Y manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que las firmas y huellas que aparecen son las suyas.
Fecha 18 JUL
NOTARÍA SEGUNDA SEVILLA VALLE
NOTARIO ENCARGADO

NOTARÍA SEGUNDA DE SEVILLA VALLE

126

Doctor:
JOSÉ ENIO SUAREZ SALDAÑA
JUEZ CIVL MUNICIPAL.
E. S. D.

Asunto: Contestación demanda
RADICACIÓN: 2019-00064-00
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO
Demandada: MYRIAM CARDONA JARAMILLO, NIDIA CARDONA JARAMILLO, MARIA GENNY CARDONA JARAMILLO, ARBEY CARDONA JARAMILLO y otros.

JULIAN EDUARDO TABARES GOZALEZ, mayor y domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.287.082 expedida en Sevilla Valle, abogado en ejercicio portador de la tarjea profesional N° 306.618 del C.S. de la J.; obrando como apoderado de los señores **MYRIAM CARDONA JARAMILLO, NIDIA CARDONA JARAMILLO, MARIA GENNY CARDONA JARAMILLO, ARBEY CARDONA JARAMILLO**, todos mayores de edad y con domicilio en este municipio, por medio del presente escrito me permito presentar contestación a la demanda conforme a los siguiente:

I. CONTRADICCIÓN A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO, la señora en mención no tiene la calidad de poseedora de la porción de terreno que hace parte del inmueble denominado identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-1036 "la Albania" ubicado en la vereda el Venado, como quiera que la demandante irrumpió en el predio pretendiendo apoderarse de él una vez se produjo el fallecimiento de la señora **OFELIA JARAMILLO** (q.e.p.d.); impidiendo a los demás herederos el ingreso al inmueble con la finalidad de alegar en su favor la prescripción inexistente que hoy pone a consideración de su despacho judicial, tal actuación temeraria fue la genitora del proceso de sucesión testada que se adelanta ante su despacho con radicación 2017-00325-00, pues aunque la señora **OFELIA JARAMILLO,** en vida dejó consignada su voluntad a través del testamento protocolizado mediante escritura pública No.880 del 16 de noviembre de 1999, la demandante ha pretendido apoderarse de un predio que por derecho corresponde a todos los herederos en las proporciones que fueran consignadas en el público instrumento, por lo tanto NO ES CIERTO que la demandante tenga la calidad de poseedora sobre el predio teniendo en cuenta que sólo será poseedor, quien detente la cosa con ánimo de señor y dueño, durante el plazo que exige la ley y sin reconocer dominio ajeno y por tanto si se tiene de manera violenta, arbitraria y reconociendo el dominio de otras

personas no existe la calidad de poseedor, razón por la cual se resalta que en el caso concreto la señora **MARÍA UBANID CARDONA DE MONCAYO**, no ha tenido ni tiene la calidad de poseedora sobre el predio; no sólo por la manera abrupta en la que ha pretendido despojar a los demás herederos de su derecho, sino por la inequívoca concepción de pretender el reconocimiento de la calidad de señora y dueña, teniendo la calidad de heredera; pues se recuerda que conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, [1]mientras se tenga el ánimo de heredero se carece del de señor y dueño.

Pretende entonces la demandante que se le reconozca como poseedora del predio bajo la falsa afirmación de haber celebrado un contrato de compraventa verbal sobre el mismo; no obstante, desconoce que para que se configure la calidad de poseedora deben concurrir los requisitos propios configurados en la ley, que no son otros que el corpus y el animus, mismos que sólo pueden alegarse cuando no se reconoce otro dueño con igual o mejor derecho, lo cual no ocurre en el caso de marras pues bien se identifica claramente que la actora es hija de la causante **OFELIA JARAMILLO** y que por ende siempre ha reconocido como dueña a su madre, quien falleció en el año 2017, de manera que con posterioridad a la muerte de la señora **JARAMILLO** no puede entenderse que su calidad de heredera mutó a la de poseedora, máxime que su intervención en el predio se produjo de manera violenta con posterioridad al fallecimiento de su madre, de manera que no existe ningún fundamento de hecho que le reconozca la posesión quieta y pacífica sobre el inmueble y mucho menos el trascurso del tiempo que pretende hacer ver sin ninguna prueba que respalde su afirmación.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, conforme a los documentos aportados como medios probatorios, se observa que no existe la inscripción de la venta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 382-1036, de manera que no es cierto que existiera el contrato de compraventa y que pueda corroborarse con el certificado de tradición que se aportó con el libelo introductor. Es oportuno mencionar, que la señora **OFELIA JARAMILLO,** no dejó estipulado ninguna revocación al testamento que fuera otorgado mediante escritura pública No.880 del 16 de noviembre de 1999; en el que se determinara sobre la supuesta compraventa, tampoco celebró con la demandante contrato de promesa de compraventa a través del cual pudiera afirmarse sobre la existencia de la voluntad de celebrar un futuro contrato de compraventa, razones que demuestran que no es cierto que haya existido el contrato de compraventa entre la causante y la señora **MARÍA UBANID CARDONA DE MONCAYO,** y no es suficiente simplemente afirmar que existió un contrato de compraventa verbal para que se reconozca un derecho de dominio, pues para ello deben cumplirse necesariamente unos requisitos indispensables que no se advierten

[1] (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001310301319990755901, nov. 28/13, M. P. Margarita Cabello)

127

por parte de la demandante, por lo tanto el reconocimiento que persigue la demandante a través del presente proceso no tiene fundamentos probatorios que desvirtúen la titularidad que recayó sobre la señora **OFELIA JARAMILLO** (q.e.p.d.) hasta el día de su muerte (31 de Agosto de 2017), por ende no existen elementos definitorios para declarar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre una persona que nunca ostentó la calidad de poseedora sobre el predio y que no logró ni siquiera demostrar la existencia de la voluntad de su madre en celebrar el contrato de compraventa que alega.

En suma, no puede pretender que se le reconozca como poseedora sobre el predio cuando ninguno de los medios probatorios aportados dan cuenta de sus afirmaciones, pues afirma que nunca se protocolizó la venta, pero no da razones para ello y resulta extraño que su madre la señora **OFELIA JARAMILLO** (q.e.p.d.) habiendo realizado varios actos jurídicos tales como: el otorgamiento de testamento, la donación de un predio etc., no hubiese realizado la protocolización de la supuesta compraventa, más extraño aún que la demandante hubiese pagado un precio por la compraventa y permaneciera por tantos años sin concluir el negocio jurídico y sólo viniera a ocupar el predio de manera violenta después del fallecimiento de la señora **OFELIA JARAMILLO,** con la finalidad de alegar después una inexistente posesión sobre el mismo, como puede ahora la demandante pretender que se reconozca una posesión que no ha detentado pues apenas vino a ocupar de manera violenta y temeraria el predio en el año 2017 después del fallecimiento de la señora **OFELIA JARAMILLO**.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, conforme a la contradicción que antecede, la demandante no ha realizado actuaciones propias de señorío, pues fue sólo después del fallecimiento de la señora **OFELIA JARAMILLO** (q.e.p.d.) que la demandante ocupó el predio de manera violenta impidiendo el ingreso de los demás herederos, pretendiendo apoderase maliciosamente del inmueble, no ha existido la posesión pacífica, quieta e ininterrumpida que alega, porque ni siquiera llegó a ocuparse del predio, como quiera que todos los gastos que generaba el mismo, su mantenimiento, las mejoras, el pago de servicios públicos, y demás actuaciones que demuestren el ánimo de señor y dueño fueron desplegadas por la señora **OFELIA JARAMILLO** con la ayuda de su hija la señora **MIRIAM CARDONA**, quien apoyó siempre a su progenitora en el mantenimiento del predio, y por esta razón fue designada por su madre como albacea general en el acervo hereditario y además la señora **MIRIAM CARDONA** realizó un préstamo con la entidad bancaria BANCOAGRARIO con la finalidad de sufragar gastos de explotación económica de siembra de café y nunca conoció del supuesto negocio jurídico entre su madre y la hoy demandante, además de ello desconoce la posesión alegada desde el año 2000, pues lo que ocurrió realmente es que la demandante después de la muerte de su madre ingresó forzosamente al predio para apoderarse de él desconociendo el derecho de los demás herederos.

AL HECHO CUARTO: No es cierto, en los documentos aportados como medios probatorios no se observa documento alguno que dé cuenta de la situación planteada por la demandante, teniendo en cuenta que cuando se celebra un contrato como el de compraventa se protocoliza el documento que perfecciona la venta en el cual queda plasmada la voluntad de las partes y posteriormente, se realiza la inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos, ninguna de estas situaciones ocurrió, es más ni siquiera existe contrato de promesa de compraventa en la que hubiese quedado como mínimo plasmada la voluntad de realizar la pluricitada compraventa, por lo cual no es válido simplemente afirmar que existió una compraventa verbal y con ello pretender el reconocimiento de la titularidad de dominio sobre un fundo, sin demostrar como mínimo la existencia de la voluntad del propietario de transferir el dominio, pues no es de recibo para mis poderdantes que la señora **MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO** pretenda el reconocimiento de un derecho que no tiene alegando una "compraventa verbal" que nunca existió; máxime que la demandante ha pretendido por todos los medios apoderarse del predio vulnerando el derecho que le asiste a los demás herederos, disfrazando sus actuaciones tras afirmaciones que no tienen ningún fundamento probatorio pues como se ha expuesto no basta la simple afirmación de la existencia de un contrato de compraventa para que este se entienda perfeccionado, teniendo en cuenta que como se afirmó en líneas anteriores la señora **OFELIA JARAMILLO** (q.e.p.d.) realizó actuaciones propias de señorío y dominio y la señora **MIRIAM CARDONA** quien fue siempre de su entera confianza, ha desconocido al igual que los demás herederos la existencia del negocio jurídico alegado por la actora, quien pretende enmascarar su mala fe en afirmaciones sin fundamentos probatorios, desviando la atención de su despacho judicial en perjuicio de los demás herederos, y desconociendo que en todo caso y a pesar de que no le asiste razón, la única calidad que tiene es la de heredera y no puede pretender tener la calidad de señor y dueño pues se reitera ambas son excluyentes entre sí.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, conforme al hecho anterior se reitera que mis poderdantes no conocen de la existencia de la supuesta compraventa verbal alegada por la demandante, por lo tanto no se admite la existencia del contrato sobre la porción de terreno descrita en este hecho, reiterando que no existen mecanismos probatorios idóneos para demostrar la existencia de la compraventa que alega la demandante; de igual forma se reitera que no se puede tener las calidad de heredero y de señor y dueño al mismo tiempo, pues ambas calidades son excluyentes y por tanto lo pretendido por la actora esta llamado al fracaso, si se suma la mala fe evidenciada al apoderarse violentamente del predio impidiendo el acceso al mismo para posteriormente alegar en su favor una inexistente posesión.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, de ser así la señora **OFELIA JARAMILLO** (q.e.p.d.) habría dejado constancia de su voluntad, ya fuera revocando el testamento que fue otorgado mediante escritura pública No.880 del 16 de noviembre

128

de 1999 o protocolizando como mínimo un contrato de promesa de compraventa, pues resulta muy extraño que la señora **OFELIA JARAMILLO** (q.e.p.d.) en vida realizara actos jurídicos como el otorgamiento de testamento abierto y la donación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-0013480 y no concluyera el supuesto negocio jurídico celebrado en el año 2000, es decir no es admisible que pasaran 17 años sin que se realizara por parte de la supuesta compradora ninguna gestión para culminar el supuesto negocio jurídico y mucho menos que la supuesta vendedora como persona conocedora de la necesidad de legalizar las actuaciones jurídicas, omitiera la culminación del negocio o por lo menos que dejara constancia del mismo en su testamento; por lo tanto y conociendo ya que la demandante ha actuado de manera maliciosa al pretender adueñarse violentamente del inmueble tras el fallecimiento de su madre la señora **OFELIA JARAMILLO**, se reitera que NO ES CIERTO que haya existido la compraventa entre la demandante y la señora **OFELIA JARAMILLO** (q.e.p.d.), pues de ser así la demandante se habría ocupado del mantenimiento y demás obligaciones derivadas de la titularidad sobre el predio y durante los años que alega ser titular de posesión no ha ejercido ninguna actuación que le acredite tal calidad, lo único que resalta de sus actuaciones es la voluntad de despojar a los demás herederos de su propiedad a través de maniobras fraudulentas.

AL HECHO SÉPTIMO: No es cierto, conforme a lo relatado anteriormente se resalta que resulta muy extraño que la señora **OFELIA JARAMILLO**, en vida hubiese realizado una serie de actos jurídicos (otorgamiento de testamento abierto y la donación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 382-0013480) debidamente protocolizados e inscritos y que para la misma época hubiese celebrado con la señora **MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO** una supuesta compraventa verbal, sin dejar como mínimo un contrato de promesa de compraventa en el que quedara su voluntad de transferir el dominio de una porción de terreno, situación que tampoco encaja en el lapso de tiempo transcurrido sin que la demandante manifestara la necesidad de realizar el trámite notarial en el que por lo menos quedara vinculada la voluntad de la causante a través de un público instrumento ya sea por medio de un contrato de promesa de compraventa o bien la voluntad testamentaria de excluir el predio de la masa sucesoral; resulta entonces inadmisible que durante un lapso de 17 años no se hubiese concretado el negocio jurídico aunque se tratase de un negocio celebrado entre madre e hija.

Tampoco es cierto, que la señora **OFELIA JARAMILLO** hubiese realizado la entrega real y material del bien inmueble a la demandante en el año 2000, pues la señora **MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO**, ocupó de manera intempestiva y violenta el predio en el año 2017 tras el fallecimiento de su madre impidiendo el acceso a los demás herederos con la finalidad de apoderarse del predio y despojarles de su derecho, situación que provocó el inicio de la sucesión judicial, cuando se tenía previsto según la voluntad de la causante que el trámite fuera notarial, por lo tanto

no es cierto que la señora **OFELIA JARAMILLO** (q.e.p.d.) hubiese entregado el predio en el año 2000 a la demandante, para esa época y hasta el fallecimiento de la de la señora **JARAMILLO** el mantenimiento del predio estuvo a cargo de su propietaria la señora **OFELIA JARAMILLO** (q.e.p.d.) quien se ocupó del pago de impuestos, la explotación económica a través de contratos de arrendamiento y demás actos como podrá comprobarse con los testimonios aportados y el mantenimiento del fundo conforme a los medios probatorios que se aportan con este escrito y con posterioridad al fallecimiento la señora **OFELIA JARAMILLO** (q.e.p.d.), ha sido la señora **MIRIAM CARDONA** quien se ha encargado de continuar estas labores acatando la voluntad de su madre y sin pretender despojar a los demás herederos de su derecho.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, conforme a la afirmaciones de mis representados, desconocen la existencia de la supuesta solicitud de subdivisión material a que alude este hecho, ni siquiera la señora **MIRIAN CARDONA JARAMILLO** en quien la causante depositó toda su confianza en vida y así lo dejó consignado en el testamento al nombrarla como albacea, conoció de la existencia de esta solicitud, además de ello, el documento carece de constancia de recibo por parte de la autoridad municipal y no se evidencia respuesta por parte de la autoridad municipal, igualmente es oportuno mencionar que el documento que se aporta no es idóneo para demostrar la existencia de un contrato de compraventa pues además de lo identificado anteriormente, no existe certeza de que la firma consignada en el documento corresponda a la firma de la señora **OFELIA JARAMILLO**, pues el documento no tiene autenticación ante notaría.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, con el escrito de demanda no se aportó constancia de la respuesta de la que se hace mención en este hecho, por lo que se desconoce una vez más la procedencia de la solicitud en la que aparece la firma de la señora **OFELIA JARAMILLO**, igualmente se reitera que el documento en el que aparece una solicitud de subdivisión no constituye prueba ad sustanciam actus para demostrar la voluntad de transferir el dominio por parte de la causante y se insiste que para ello era necesario dejar constancia a través de promesa de compraventa o acto similar debidamente protocolizado ante notario.

AL HECHO DECIMO: No es cierto, conforme a los documentales aportados como medios probatorios y a lo referido en hechos anteriores, se insiste en la mala fe que ha existido por parte de la demandante en hacer ver un negocio jurídico inexistente para lograr el reconocimiento de un derecho que no tiene, no sólo por la imposibilidad de alegar la calidad de señora y dueña teniendo la calidad de heredera, sino por la inexistencia del negocio jurídico que afirma haber celebrado con la causante, y por la carencia de medios probatorios idóneos que así lo acrediten, además porque no han concurrido en ella los elementos definitorios de la posesión, de manera que aunque no es viable que se le reconozca como tal por ser heredera, tampoco le asiste razón en afirmar una titularidad sustentada en actuaciones de

129

señorío que jamás ha ejecutado y que demuestran una vez más su mala fe en afirmar situaciones falsas, puesto que las actuaciones de explotación económica, mantenimiento del predio, contratación de empleados y pago de obligaciones como impuestos y servicios públicos, siempre fueron ejecutadas por la señora **OFELIA JARAMILLO** directamente o a través de la señora **MIRIAM CARDONA JARAMILLO**, conforme a las pruebas documentales que se aportan con esta contestación, en ellas NUNCA ha intervenido la señora **MARIA UBANIED CARDONA DE MONCAYO**, y las únicas actuaciones que se conocen de su parte sobre el predio objeto de litigio se circunscriben a la invasión del predio con posterioridad al fallecimiento de su madre impidiendo el acceso de los demás herederos para lograr apoderarse del bien inmueble alegando un derecho que no tiene y desconociendo que no tiene ningún fundamento jurídico, probatorio y real válido que le otorgue la titularidad sobre el predio, pues la única calidad que recae sobre la demandante es la de heredera.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es cierto, se reitera que la posesión de la demandante no ha sido exclusiva, quieta y pacífica ni se ha extendido desde el año 2000 como lo afirma en este hecho, se insiste en las actuaciones de mala fe por parte de la demandante quien aprovechó la muerte de su madre para invadir el inmueble que hace parte de la masa sucesoral, impidiendo el acceso de los demás herederos para posteriormente alegar una posesión inexistente, sin tener en cuenta que ni tiene ningún soporte jurídico que respalde su pretensión pues como heredera no puede alegar el ánimo de señor y dueño y nunca ha ejercitado acciones para demostrar que tiene tal calidad pues durante los extremos temporales alegados por la demandante (2000 – 2017), fue la señora **OFELIA JARAMILLO**, quien ejecutó actuaciones de señorío y dominio sobre el predio "La Alabania", de manera exclusiva, realizando labores de mantenimiento y explotación económica sobre el predio así mismo realizó los pagos necesarios para el efecto y sufragó los pagos de impuesto predial, lo mismo ha ocurrido a partir de la fecha de fallecimiento de la causante pues a pesar de que la invasora ha despojado a los demás herederos de su derecho a acceder al predio no ha ejecutado las actuaciones que hasta el año 2017 fueron realizadas por la propietaria la señora **OFELIA JARAMILLO** y quien se ha encargado del pago de impuestos y demás actuaciones para el mantenimiento y sostenimiento del predio ha sido la señora **MIRIAM CARDONA JARAMILLO** quien como apoderada general de la señora **JARAMILLO** (q.e.p.d.) se ocupó de estas labores, pero que en calidad de heredera lo ha seguido haciendo de buena fe cumpliendo con la voluntad de su madre y sin pretender despojar a los demás herederos de su derecho, por lo cual aunque no es posible mutar la titularidad de heredero a la de poseedor, no procede la usucapión sobre el predio en favor de la demandante como quiera que se carece de los requisitos fundantes necesarios para que ocurra el fenómeno jurídico, esto es el ánimo de señor y dueño de manera pública, pacífica, ininterrumpida y exclusiva es decir sin reconocer otro dueño con igual o mejor derecho y durante el lapso mínimo de tiempo exigido para la

prescripción adquisitiva extraordinaria que es de diez años, elementos que conforme a los argumentos hasta ahora expuestos brillan por su ausencia, teniendo en cuenta que en la demandante en calidad de heredera no puede pretender sumar una posesión que nunca ha detentado y que no puede reconocérsele como heredera de la señora **OFELIA JARAMILLO**, pues reconociendo la titularidad de la propietaria además ha actuado de mala fe en tratar de despojar a los demás herederos de la titularidad de dominio sobre el predio "la Albania" disfrazando su pretensión en una posesión inexistente que defiende con fundamento en un documento de dudosa procedencia y que no constituye un medio idóneo para afirmar la existencia del negocio jurídico.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto, actualmente cursa un proceso ante su despacho en el que la demandante tiene la calidad heredera calidad que excluye la de poseedora y que no puede ser alegada por la demandante.

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones con fundamento en lo siguiente:

A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO, en consideración a que la señora MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO, no ha detentado la posesión del bien inmueble como lo pretende hacer ver, pues como bien se expresó en la contradicción a los hechos la demandante se apoderó maliciosamente del predio con posterioridad a la muerte de la señora **OFELIA JARAMILLO**, impidiendo el acceso de los demás herederos para posteriormente alegar que tiene la calidad de poseedora, desconociendo no sólo que para ello debe demostrar que han concurrido los elementos definitorios de la posesión y que no basta con simplemente afirmar que ha detentado el dominio sobre el predio sino que además debe demostrar que se ha ocupado del mantenimiento del predio, pagando las obligaciones que del mismo se generen, igualmente desconociendo que en su calidad de heredera no puede pretender que se le reconozca la de la señora y dueña pues según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ambas calidades son excluyentes entre sí, por tal razón esta pretensión esta llamada al fracaso.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que la pretensión principal no debe prosperar y conforme al principio del derecho denominado "Accesorium Sequitur Principale" esta pretensión es subsidiaria y está igualmente llamada al fracaso puesto que no se puede declarar el dominio en cabeza de la señora **MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO** pues nunca ha tenido la calidad de poseedora sobre el inmueble y aunque no le asiste razón como heredera no puede pretender ser reconocida como poseedora.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO, una vez más se resalta que tanto la pretensión principal como las subsidiarias están llamadas al fracaso y por ende como

no puede accederse al reconocimiento de la posesión en cabeza la demandante por las razones expuestas en la contradicción, tampoco puede reconocerse la solicitud de lo aquí pretendido.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO, ninguna de las pretensiones de la demanda están llamadas a prosperar, de manera que tampoco debe accederse a la inscripción solicitada en esta pretensión, como quiera que ha quedado demostrado que la demandante de mala fe y violentamente ha pretendido que se le reconozca una calidad que no tiene y que como heredera no le puede ser reconocida, tampoco logró la demandante demostrar la existencia del contrato de compraventa que afirma haber celebrado con la causante, pues el único medio probatorio que aporta para estos efectos es de dudosa procedencia y no constituye una prueba ad sustanciam actus para demostrar la voluntad de la causante de celebrar el negocio jurídico.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: ME OPONGO, es una pretensión derivada de lo anterior y resulta superflua e irrelevante.

A LA PRETENSIÓN SEXTA: ME OPONGO, teniendo en cuenta que ninguna de las pretensiones anteriormente refutadas están llamadas a prosperar por ende una eventual condena en costas no debe ser impuesta a mi mandante sino a la parte demandante quien de manera injustificada y además fraudulenta ha desgastado el aparato judicial.

II. EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÒN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Para solicitar el reconocimiento de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, se deben reconocer los elementos fundantes de la institución jurídica, entre ellos el ánimo de señor y dueño que es un elemento indispensable para la configuración de la posesión, no obstante conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia , Sala Civil, Sentencia 11001310301319990755901, nov. 28/13, M. P. Margarita Cabello se expuso la imposibilidad que existe de tener la calidad de heredero y al mismo tiempo la de poseedor pues según la alta corporación "(...) mientras se posea legal y materialmente un bien como heredero, el tiempo de esta posesión herencial no resulta apto para usucapir esa cosa singular del causante, pues en tal evento si bien se tiene el ánimo de heredero, se carece del ánimo de señor y dueño (...)", por ende, para el caso *sub lite* se tiene que la demandante no celebró contrato de compraventa alguno con la causante, que ninguno de los medios probatorios aportados lograron demostrar esta situación y que nunca ha ejercido actuaciones propias de señor y dueño tal como se puede apreciar con las pruebas aportadas con esta contestación fue la señora **OFELIA JARAMILLO** como propietaria del inmueble quien realizó todas estas actuaciones (pago de impuestos, pago de servicios públicos, explotación económica, mejoras y mantenimiento del predio, pago de empleados) y que fue después del fallecimiento de la causante que

ocupó a la fuerza y de manera violenta el predio para después solicitar se le reconozca como poseedora sin tener en cuenta que durante el tiempo que lleva ocupando ilegalmente el predio sólo ha sumado casi dos años de ocupación violenta y forzosa y lo ha hecho en calidad de heredera de donde se concluye con facilidad que durante este periodo sólo puede predicarse de ella la calidad de heredera y no el ánimo de señor y dueño, por lo tanto carece de legitimación en la causa por activa para impulsar la acción de prescripción y sus pretensiones están llamadas al fracaso.

2. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DEFINITORIOS DE LA PRESCRIPCIÒN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Para que se configure la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio deben concurrir los requisitos mínimos exigidos legalmente, la prescripción adquisitiva es un medio para adquirir el derecho de propiedad de los bienes por la posesión continuada en el tiempo, para el caso de la prescripción extraordinaria se requiere que la posesión sea ininterrumpida durante un término de 10 años, en el caso concreto se evidencia que la demandante además de no estar legitimada para iniciar la acción por no tener ni haber tenido nunca la calidad de poseedora, no cuenta con el tiempo mínimo requerido para solicitar la prescripción extraordinaria sobre el predio pues como se ha resaltado, después de la muerte de la causante **OFELIA JARAMILLO**, la demandante de manera violenta y forzosa se apoderó del predio impidiendo el acceso de los demás herederos para después afirmar que ha permanecido en el lugar por un espacio superior a 10 años lo cual no es cierto, pues el fallecimiento de la señora **OFELIA JARAMILLO** se produjo en 31 de Agosto de 2017, por ende en el hipotético caso de haber tenido la calidad de poseedora durante este lapso de tiempo, calidad que no tiene ni ha tenido porque sólo tiene el ánimo de heredera; durante este tiempo escasamente llega a sumar dos años mismos que resultan insuficientes para pretender el reconocimiento de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En este orden de ideas, resulta preciso indicar que no sólo el requisito temporal es de obligatoria observancia para lograr el reconocimiento de la titularidad real, también se requiere que quien alegue ser poseedor demuestre que ha ejercido actuaciones propias de señorío y dominio; sin embargo, para el caso que centra la atención de su despacho judicial deben hacerse varias precisiones tendientes a determinar que la demandante nunca ha tenido el ánimo de señor y dueño:

- La demandante, **MARIA UBANID CARDONA DE MONCAYO,** nunca realizó contrato de compraventa con la causante **OFELIA JARAMILLO,** aunque en el escrito genitor se enuncia sobre la existencia de un contrato verbal, no existe una prueba en la que se demuestre la existencia de la voluntad de la causante en celebrar el negocio jurídico de manera que no es posible reconocer un derecho como el solicitado por la demandante en perjuicio de

los interese de los demás herederos, por lo tanto para lograr que se reconozca la existencia del derecho debió la demandante demostrar a través de un medio probatorio idóneo como por ejemplo contrato de promesa de compraventa, o revocatoria de testamento en el que sin lugar equívocos quedara demostrada la voluntad de la causante en celebrar el negocio jurídico, por esta razón no es admisible que la demandante pretenda que se le reconozca un derecho con fundamento en un documento en el que no constituye prueba ad sustanciam actius y que además presenta varias inconsistencias que tornan dudosa su procedencia.

- Desde la fecha en que alega la demandante inicio su "posesión" (año 2000) hasta la fecha del fallecimiento de la causante 2017 fue la propietaria, la señora **OFELIA JARAMILLO** quien ejecutó todas las acciones de dueña como por ejemplo, pago de impuestos, explotación económica sobre el predio, mantenimiento del predio, pago de salarios de los empleados, en ninguna de estas actuaciones se reconoce la participación de la demandante quien sólo ocupó el predio de manera forzosa después de la muerte de la señora **OFELIA JARAMILLO** y nunca se comportó como propietaria, no se ocupó del predio de su mantenimiento y de la explotación económica, conforme a los medios probatorios que se aportan con esta contestación, se puede constatar que el la señora **OFELIA JARAMILLO** fue quien sufragó todos los gastos sobre el predio, se ocupó de él y nunca lo abandonó, por el contrario nombró una apoderada general para que administrara sus negocios y se ocupara del predio, con estos medios probatorios queda comprobado que no le asiste razón a la demandante para pretender se le reconozca la titularidad sobre el predio pues nunca ha ostentado el ánimo de señora y dueña.

Como se observa sobre la demandante no concurren los elementos necesarios para que se reconozca la titularidad de dominio sobre el predio y por ende sus pretensiones no proceden pues nunca ha tenido el ánimo de señor y dueño y ni siquiera con su intervención forzosa sobre el predio en el año 2017 logra sumar el tiempo requerido para pretender la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

3. FALTA DE LEALTAD Y PROBIDAD POR PARTE DE LA DEMANDANTE PARA INDUCIR AL JUZGADOR EN ERROR:

Poniendo de presente, que la carga dinámica de la prueba recae sobre los sujetos procesales ya sean parte activa o pasiva de la relación litigiosa y que en el Estado social de Derecho el sustento probatorio aportado por las partes ha tenido una estrecha conexión con el derecho fundamental al debido proceso, en razón a que no se puede concebir que una parte ya se activa o pasiva, pretenda disfrazar una

actuación para lograr que sus pretensiones prosperen, tal y como se aprecia en el caso concreto, pues en el acápite de pruebas que se presenta con el escrito de demanda se hace referencia a un contrato de compraventa verbal celebrado en el año 2000 que nunca existió, porque de él no han tenido conocimiento los demás herederos, ni siquiera la señora **MIRIAM CARDONA JARAMILLO** en quien la *de cujus* depositó siempre toda su confianza, igualmente la demandante de manera arbitraria y violenta con posterioridad a la muerte de su madre se ha apoderado del inmueble impidiendo el ingreso de los demás herederos para ahora en instancias judiciales afirmar que lleva más de 10 años en lugar realizando una explotación económica sobre el predio, lo cual no es cierto, de esta actuación se infiere que la demandante pretende lograr el reconocimiento de un derecho del cual no es titular para despojar de mala fe a mi poderdantes del derecho que tienen como herederos.

En el caso concreto, las partes deben obrar de buena fe y acatar los principios que rigen la actividad procesal en tanto son de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento, así pues que en desarrollo de la lealtad procesal que se deben las partes ninguna de sus actuaciones puede ser contraria a la Constitución y a la Ley, ni debe propender por llevar a equívocos al juzgador, actuando de manera poco proba, incluso con la contraparte incurriendo en violencia para lograr su finalidad despojando a los demás herederos del derecho que tienen a usar en igualdad de condiciones el inmueble y explotarlo económicamente en tanto se surte el trámite de la sucesión.

Precisamente porque los postulados constitucionales garantizan a todas las partes igualdad de oportunidades en el proceso y esto se traduce en la oportunidad de que cada uno de los sujetos procesales, tengan la oportunidad de aportar pruebas y controvertir las que la contraparte presente, porque la finalidad estatal es proteger las garantías fundamentales de todos los ciudadanos, se observa que la demandante ha obrado con deslealtad procesal al aportar una prueba cuya procedencia es desconocida como quiera que no fue autenticada ante notario y no se observa certificación de recibido del documento.

La obligación del Estado se reitera es obrar como garante de los derechos fundamentales de las personas y en el proceso es el juez como director del proceso, el llamado a conocer las irregularidades que resulten lesivas de los derechos de las partes.

Dentro de la presente acción se han vislumbrado actuaciones poco probas por parte de la demandante tendientes a enrostrar una posesión inexistente, principalmente se rechaza que la demandante vulnere el derecho de los demás herederos impidiéndoles el gozo, use y disfrute del inmueble que se encuentra incluido en la masa sucesoral de la causante OFELIA JARAMILLO y que dicha actuación la pretenda hacer ver ahora ante el despacho judicial como una supuesta posesión de buena fe, afirmación que además de ser falsa por las razones que se reiterado no le genera

beneficio alguno aunque esa sea su equivocada concepción, pues su calidad como heredera de la causante OFELIA JARAMILLO le impide solicitar el reconocimiento de señora y dueña que por demás está decir no tiene ni ha tenido nunca, no obstante la misma demandante se encarga de demostrar al despacho que sus actuaciones han sido reprochables al asegurar que como heredera tiene derecho al reconocimiento del dominio sobre el predio la Albania a sabiendas de la voluntad del testador, y teniendo conocimiento que sus afirmaciones son falsa, pues ni ha existido contrato de compraventa alguno, ni ha tenido el ánimo de dueña sobre el predio como quiera que toda la explotación, gastos y demás anexidades propias del predio fueron soportadas por la señora **OFELIA JARAMILLO** y ahora por la señora **MIRIAM CARDONA JARAMILLO** quien ha sido designada como albacea testamentaria y quien se ha venido ocupando del pago de impuestos y demás obligaciones a cargo de quienes como herederos tienen el derecho de ser reconocidos titulares comunes del derecho de dominio.

IV. FUNDAMENTOS LEGALES.

Como fundamentos de derecho invoco los artículos 764, 765, 2531 y demás concordantes del Código Civil; y los artículos 82 N° 7, 96, 100, 101,375 y demás concordantes del Código General del Proceso.

V. MEDIOS PROBATORIOS.

1. DOCUMENTALES:

- **a.** Copia de la Escritura pública número ochocientos ochenta 880 del dieciséis de noviembre de 1999 testamento abierto.
- **b.** Copia de la escritura pública Número 107 de febrero 10 de 2000, por medio de la cual se protocolizó la donación el bien inmueble identificado con No. 382-13485.
- **c.** Copia de las sentencias de primera y segunda instancia en la que consta la declaratoria de interdicción de la señora **NIDIA CARDONA JARAMILLO**.
- **d.** Copia de certificación y constancias de pago del préstamo solicitado al Banco Agrario por parte de la señora **MYRIAM CARDONA JARAMILLO**, así como poder especial para que la señora **MYRIAM CARDONA JARAMILLO** actuara en nombre de la causante, lo que demuestra el grado de confianza que la señora Ofelia Jaramillo había depositado en ella.
- **e.** Copia de constancias del pago de impuesto predial.
- **f.** Copia del libro de contabilidad en el que consta el pago de los gastos que eran asumidos por parte de la señora **OFELIA JARAMILLO**.

2.- TESTIMONIALES:

Ruego fijar fecha y hora para recepcionar la declaración de los siguientes testigos, todos mayores:

a. El señor **JOSE ROSALINO DÍAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.249.019, con domicilio en el corregimiento el venado "finca el Rocio", celular: 3103856692.
b. El señor **JESÚS ANDRES CRIOLLO GRANADA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.287.232, celular: 3128870194.
c. El señor **CRISTIAN CAMILO ESCAMILLA DUQUE,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.311.156, celular: 3124089476.
d. El señor **JHOAN ANDRÉS HENAO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.309.452, celular: 3185969958.

VI. ANEXOS.

Acompaño los siguientes documentos:

- Documentos aportados como pruebas documentales.
- Poder especial otorgado por los señores **MYRIAN CARDONA JARAMILLO, ARBEY CARDONA JARAMILLO, NYDIA CARDONA JARAMILLO** (a través de curador), **MARIA GENNY CARDONA JARAMILLO.**
- Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito.

VII. NOTIFICACIONES.

Los señores **MYRIAN CARDONA JARAMILLO, ARBEY CARDONA JARAMILLO, NYDIA CARDONA JARAMILLO** (a través de curador), **MARIA GENNY CARDONA JARAMILLO** recibirán notificaciones en la carrera 50 # 50 – 24 tercer piso centro.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 49 # 46 – 73 1 piso local 1 del municipio de Sevilla valle y en el celular 323 404 62 18 y/o en el correo electrónico tabarescardenas.abogados@gmail.com .

Cordialmente,

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
C.C. N°. 94.287.082 de Sevilla, Valle del Cauca
T.P. N°. 306.618 del C.S. de la J.

RCUITO

fieles copias tom
dentro del pro
propuesto por
a señora MAGDA
on auténticas.
1999

MEZ JARAMILLO

República de Colombia

Públicos

Turno 2542

SE EXPIDIO PRIMERA COPIA
Sevilla V. 16 NOV. 1999 de 197

164

AA 14143775

Ca3099683

77

NUMERO: OCHOCIENTOS OCHENTA (880)- - - - -
NOVIEMBRE DIECISEIS (16) DE MIL NOVECIEN -
TOS NOVENTA Y NUEVE (1.999). --------

CLASE DE ACTO: TESTAMENTO ABIERTO.

PERSONA QUE INTERVIENE: MARIA OFELIA JA-
RAMILLO CARDONA . - - - - - - - - - -

En la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los dieciseis (16)---- días del mes de Novbre de mil novecientos noventa y nueve (1.999) ante mí, RODRIGO TRUJILLO ARANGO, Notario Segundo de éste Círculo, y ante los testigos instrumentales señores HUGO DAVILA ZULUAGA, JOSE ANTONIO PARDO RENGIFO, y JORGE ELIECER CASTAÑO LOPEZ---- - - - mayores de edad y vecinos de éste Municipio, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números aparecen al pie de cada una de sus firmas y en quienes no concurre ninguna causal de impedimento legal, compareció la señora MARIA OFELIA JARAMILLO DE CARDONA, mayor de edad, vecina de este Municipio de Sevilla Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.801.936 expedida en Sevilla Valle, persona civilmente capaz, quien encontrándose en completo goce de sus facultades mentales, de lo cual doy fé, manifestó que por medio de este instrumento consigna su testamento público o nuncupativo de conformidad con las siguientes cláusulas. PRIMERA, Mis nombres y apellidos son MARIA OFELIA JARAMILLO DE CARDONA, tengo 68 años de edad, nací en Pereira (Risaralda) el 13 de Agosto de 1.926, soy hija de Julio Jaramillo y Hermilda Molina, ya fallecidos, soy vecina de este Municipio de Sevilla Valle, lugar donde he tenido el asiento principal de mis negocios.- Contraje matrimonio por los ritos de la religión católica con el señor JOSE HORACIO CARDONA ARANGO, en la Parroquia de Nuestra Señorade la Pobreza de la ciudad de Pereira, ya fallecido y cuya liquidación de la herencia se protocolizo por escritura No. 1.427 del 30 de Diciembre de 1.993, en la Notaría Segunda de Sevilla.-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Cadena S.A. 05-12-18

107815aC9SA5AM5L

Del mencionado matrimonio procrearon y viven en la actualidad los siguientes hijos LUIS ALFONSO, JULIO ANTONIO, ARBEY, MARIA UBANIT, NIDIA, GENY, MYRIAM y NORALBA CARDONA JARAMILLO, todos mayores de edad.- No tengo hijos extramatrimoniales ni adoptivos.- S E G U N D A.- Encontrándome en completo goce de mis facultades mentales, deseo otorgar por medio de este instrumento mi TESTAMENTO PUBLICO O NUNCUPATIVO con las solemnidades legales, advirtiendo que antes de ahora no había otorgado ninguno otro ni hecho donaciones por causa de muerte.- T E R C E R O.- Instituyo como herederos universales de todos mi bienes a mis ocho (8) hijos ya nombrados, quienes serán los continuadores de mis derechos y obligaciones transmisibles por herencia.- - C U A R T A.- Es mi voluntad que con imputación a la cuarta de libre disposición y si no alcanzare esta, con la cuarta de mejoras, se le adjudique a mis hijas MYRIAM Y NORALBA CARDONA JARAMILLO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 29.808.465 y 29.816.730 respectivamente, expedidas en Sevilla Valle, el inmueble edificio de tres plantas, ubicado en la - carrera 50, entre calles 50 y 51 Nro. 50-24 de esta ciudad de Sevilla, con su correspondiente solar y terreno sobre el cual esta edificada que mide cinco metros de frente por cuarenta metros de centro, identificado con la matrícula Inmobiliaria número 382-0013.480, con todos los muebles y enseres que existan en el apartamento que ocupa, en el momento de mi muerte, adjudicación que se les hará por partes iguales.- Q U I N T A.- En el resto de mis bienes instituyo herederos a mis ocho (8) hijos LUIS ALFONSO, JULIO ANTONIO, ARBEY, MARIA UBANIT, NIDIA, GENNY MYRIAM Y NORALBA CARDONA JARAMILLO , por partes iguales.- SLE X- T A.- Designo como albacea con tenencia y administración de bienes, hasta cuando el proceso de sucesión o liquidación notarial de mi herencia sea debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Sevilla Valle, a mi hija MYRIAM CARDONA JARAMILLO, a quien relevo de prestar

593, otorgada
.tan solo quici
deliberada vol
a la otorgánt
voz y ante un
probó y firma
$10.140.oo R
utilizaro
AA 14143 .-
- - - - - -
Ofelia Ja
OFELIA JARAMI
c.c. 29.801.
X Jose

AA 14143777

165

Ca30

7'

de prestar cualquier caución o garantía para el desempeño del cargo.- S E P T I-M O.- Por el presente instrumento REVOCO cualquier otro testamento que apareciere como otorgado por mi, especialmente el otorgado por escritura pública número - 593, otorgada en ésta Notaría, el 30 de Junio de 1.995, pues tan solo quiero que se tenga en cuenta ésta por ser mi única y deliberada voluntad.- Leido que le fué el presente testamento a la otorgante por el suscrito Notario en alta y perceptible voz y ante unos mismos testigos al principio nombrados, lo aprobó y firma por ante mi el Notario que doy fé.- DERECHOS:$ $10.140.oo RECAUDOS $ 3.930.oo Valor Iva $ 1.521.oo .- Se utilizaron las hojas de papel notarial números AA 14143775 y AA 14143777.- -

x Ofelia Jaramillo de Cardona

OFELIA JARAMILLO DE CARDONA.

c.c. 29.801.936 de Sevilla Valle

cc 6453068

x José Antonio Pardo R.

6459956 Sevilla V.

x

c.c. 6465360

Sevilla

ADRIANA MARÍA ÚSUGA OSORIO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO NOTARIAL DE SEVILLA - VALLE
Es fiel copia tomada del original que reposa en el archivo de esta notaría y consta de (2) hojas.

Sevilla, 29 MAR 2019

NOTARIA SEGUNDA
Circulo de Sevilla Valle

NOTARIA SEGUNDA SEVILLA VALLE
NOTARIO ENCARGADO

DR. RODRIGO TRUJILLO ARANGO
NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

10782U55aCASA5A

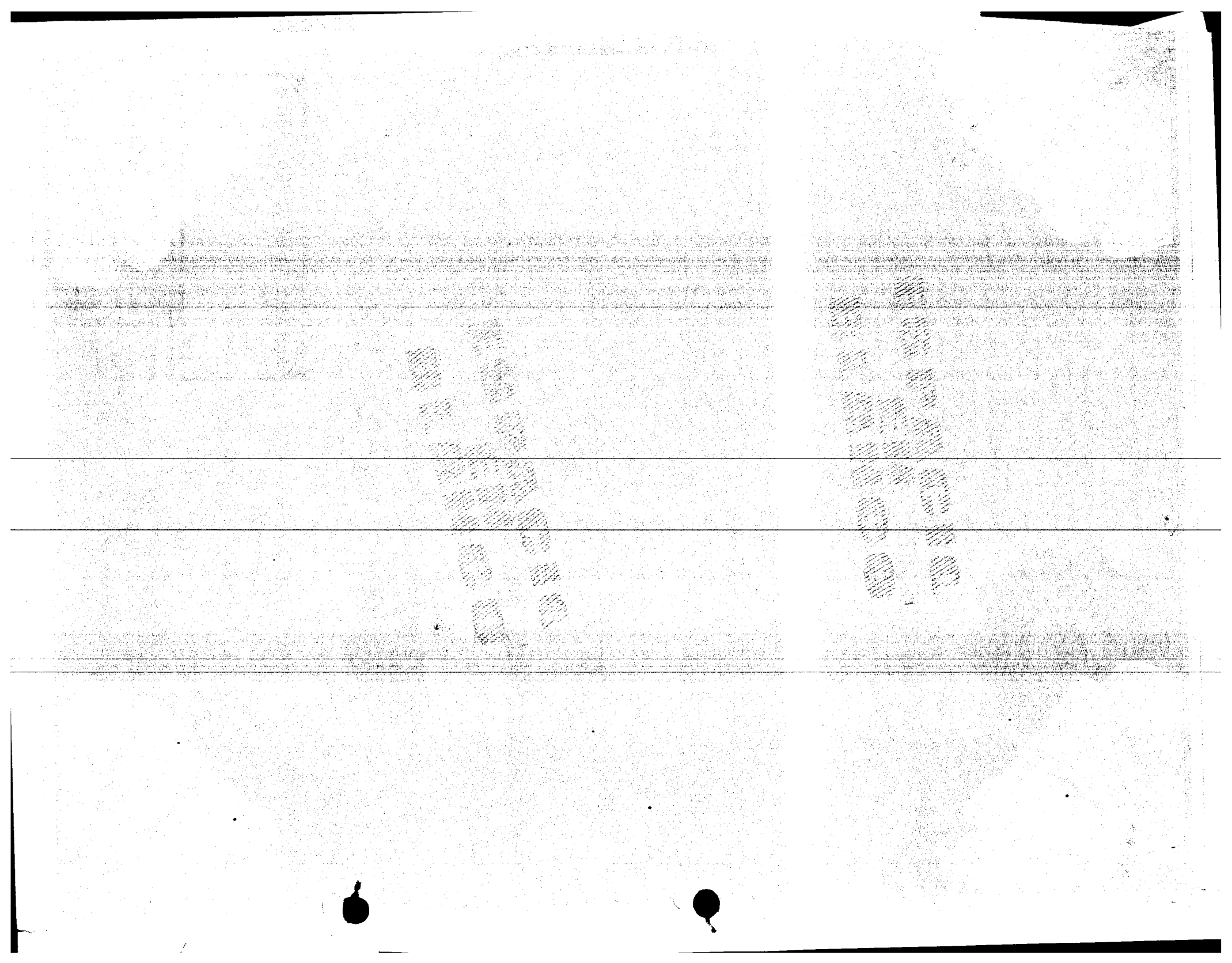

L MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1999

AA 15563095

79

NUMERO: CIENTO SIETE (107) . - - - -

FECHA: FEBRERO DIEZ (10) - - -

AÑO DOS MIL (2.000).----------

CLASE DE ACTO: DONACION----------

CUANTIA : $46.570.000.00.----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN:OFELIA JARAMILLO DE CARDONA, MIRIAM CARDONA JARAMILLO Y NORALBA CARDONA JARAMILLO ----------

MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 382-0013.480----------

INMUEBLE OBJETO DE ESTE ACTO.Urbano, ubicado en Sevilla Valle, en la carrera 50 No. 50-24-26---------- ----------

En la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los diez (10) - - - - - - días del mes de Febrero del año dos mil (2.000) ante mi RODRIGO TRUJILLO ARANGO, Notario Segundo de éste Circulo comparecio la señora OFELIA JARAMILLO DE CARDONA a quien identifiqué con la cédula de ciudadanía número 29.801.936 expedida Sevilla Valle , de estado civil viuda mayore de edad y vecina de éste Municipio, hábil para contratar, otorgar y obligarse, dijo: PRIMERO: Que transfiere a título de DONACION a las señors MIRIAM CARDONA JARAMILLO Y NORALBA CARDONA JARAMILLO el derecho de nuda propiedad reservandose el USUFRUCTO DE POR VIDA, usufructo que se consolidará con la propiedad al fallecimiento de la usufructuaria en cabeza de las donatarias o de quienes le sucedan en el derecho de nuda propiedad, sobre un edificio de tres (3) plantas y su correspondiente solar y terreno en donde está edificada, con todos sus muebles y enseres que mide cinco metros de frente por cuarenta metros de centro (5 X 40 Mts) compuesta de un local comercial en la primera planta y dos apartamentos en la segunda y tercera planta, ubicado dentro del área urbana de ésta ciudad de Sevilla Valle, en la carrera 50 entre calles 50 y 51 N. 50-24 costado oriental de la plaza de la concordia, distinguido en el Catastro Municipal bajo el número 01-00-164-019-000 en donde aparece con un área de 199 M2 y un avalúo de $ 46.570.000.00 y cuyos linderos conforme al título adquisitivo, son los siguientes. ## Por

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

el Oriente, on propiedad que fue de Tomás Aranda, hoy Octavio Montoya Patiño, por el Occidente, que es su frente con el Parque de la Concordia, o sea la carrera 50, por el Norte paredes propias, con propiedad que era de Marcial Lozada C, hoy de los sucesores de Antonio Trujillo, y por el Sur, pared hoy propia con propiedad del señor Francisco Santamaria, hoy Gonzaga Gómez Zuluaga##.- SEGUNDO: Adquirio la señora OFELIA JARAMILLO DE CARDONA, el predio descrito por adjudicación que se le hizo dentro del trámite notarial de herencia del señor JOSE HORACIO CARDONA ARANGO, según la escritura pública No. 1427 otorgada en ésta Notaría, el 30 de Diciembre de 1.993 debidamente registrada en la Oficina de Registro de este Círculo bajo la Matrícula Inobiliaria número 382- 0013.480.- Es bien propio por haberlo adquirido a titulo de gananciales dentro del citado trámite notarial .- TERCERO: Que la citada propiedad materia de la presente donación, no ha sido transferida por titulo alguno a otra persona, todo lo cual se encuentra libre de embargo judicial, pleito pendiente, hipotecas, contratos de arrendamiento por escritura pública y de todo otro género de condiciones resolutorias o limitativas del dominio.- CUARTO. Que desde esta misma fecha la donante hace entrega real y material de la nuda propiedad del bien inmueble antes descrito con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres y dependencias en general sin reservarse cosa alguna, a excepción del usufructo de por vida - QUINTO: Que dado el valor del inmueble la donación requiere de insinuación y el Notario procede a autorizarla de conformidad con el Decreto 1712 de 1.989, Articulo 1°. Inciso 1°.-- SEXTO Que para los efectos fiscales se fija la DONACION en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 46.570.000.00 MONEDA LEGAL COLOMBIANA,. Presentes las señoras MIRIAM CARDONA JARAMILLO Y NORALBA CARDONA JARAMILLO a quienes identifiqué con las cédulas de ciudadanía Nos 29.808.465 y 29.816.730 expedidas en Sevilla Valle, de estado civil solteras, mayores de edad y vecinas de éste Municipio, hábiles para contratar, otorgar y obligarse, dijeron:Que aceptan la presente escritura y la venta que por medio de ella se les hace.- Con esta escritura se

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. • 1999

JARAMILLO CARDONA protocoliza copia de la escritura pública

80

AA 15563053

NOTARIA SEGUNDA CIRCULO DE SEVILLA VALLE

protocoliza copia de la escritura pública número 1427 de fecha 30 de Diciembre de 1.993, otorgada en esta Notaría, por medio de la cual se demuestra que la donante OFELIA JARAMILLO DE CARDONA, se reserva lo suficiente para su congrúa subsistencia.- Los otorgantes advertidos del registro oportuno de una (1) copia de la presente escritura detro del 'termino de Ley, presentaron el CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL NRO 23058 VÁLIDO HASTA EL 31 de Diciembre del 2.000, Sevilla Valle, Febrero 01 del 2000 EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA. Que JARAMILLO CARDONA OFELIA está a paz y salvo con el tesoro de éste Municipio por concepto del predio número 01-00-164-019-000 AREA 199 M2 Carrera 50 No. 50-24-26 AVALUO $ 46.570.000.00 (FDO.) llegible.- Leído que les fue el presente instrumento a los otorgantes, lo aprobaron y firman por ante mí, el Notario que doy fé.- DERECHOS: $ 136.548.00 . - RECAUDOS $ 4.320.00.- VALOR IVA $ 20.482.oo Se utilizaron las hojas de papel notarial números AA 15563052 Y AA 15563053,.- RETENCION EN LA FUENTE $ EXENTA .

Ofelia Jaramillo de Cardona

OFELIA JARAMILLO DE CARDONA

C.C. 29 801. 936 Sevilla Valle

Adriana Cardona Jaramillo

MIRIAM CARDONA JARAMILLO :

C.C. 29. 808.465 de Sevilla Valle

Noralba Cardona Jaramillo

NORALBA CARDONA JARAMILLO

C.C. 29 816.730 Sevilla

NOTARIA SEGUNDA CIRCULO DE SEVILLA VALLE

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEGUNDA
Circulo de Sevilla Valle

DR. RODRIGO TRUJILLO ARANGO
NOTARIO

Sevilla Valle, Febrero 09 del 2.000

Señores:
NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO
DE SEVILLA VALLE

Los suscritos OFELIA JARAMILLO DE CARDONA, MIRIAM CARDONA JARAMILLO Y NORALBA CARDONA JARAMILLO , mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía cuyos números aparecen al pie de cada una de sus firmas, respetuosamente solicitamos a Usted se sirva autorizar la escritura correspondiente por medio de la cual OFELIA JARAMILLO DE CARDONA, pretende donar a MIRIAM CARDONA JARAMILLO Y NORALBA CARDONA JARAMILLO, la NUDA PROPIEDAD reservándose el USUFRUCTO DE POR VIDA, sobre un edificio de tres (3) plantas y su correspondiente solar y terreno en donde esta edificada, con todos sus muebles y enseres que mide cinco metros de frente por cuarenta metros de centro (5 X 40 Mts) , compuesta de un local comercial en la primera planta y dos apartamentos en la segunda y tercera planta, ubicado dentro del área urbana de esta ciudad de Sevilla Valle, en la carrera 50 entre calles 50 y 51 No. 50-24 costado orieintal de la Plaza de la Concordia , distinguida en el Catastro Municipal bajo el número 01-00-164-019-000 y Matrícula Inmobiliaria número 382-0013.480.-
El bien anteriormente descrito e identificado tiene un valor comercial de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($ 46.570.000.00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA (Superior a cincuenta salarios mínimos mensuales).-

Manifiestamos al señor Notario que los peticionarios somos personas plenamente capaces y que la donación pretendida no contraviene disposición legal alguna.-

Presentamos con esta solicitud copias de las escrituras del bien, protocolizados con este instrumento público cuya autorización se invoca, con los cuales prueban la calidad de propietario del donante, con lo cual demuestra que esta conserva lo necesario para su congrúa subsistencia, como también se reserva el usufructo de por vida en el bien inmueble.-

Fundamos la presente petición en lo dispuesto por el Artículo 2º. Del Decreto 1712 de 1.989.-

Del señor Notario

Atentamente

Ofelia Jaramillo de Cardona
OFELIA JARAMILLO DE CARDONA
c.c. 29.801.936 Sevilla V

Miriam Cardona Jaramillo
MIRIAM CARDONA JARAMILLO
c.c. 29.808.465 de Sevilla V

Noralba Cardona Jaramillo
NORALBA CARDONA JARAMILLO
c.c. 29'816.730 Sevilla

Es fiel y P R I M E RA copia, que de su origina se expide en tres (03) hojas útiles para las señoras MIRIAM CARDONA JARAMILLO Y NORALBA CARDONA JARAMILLO.

DERECHOS; RESOLUCION 5338 del año de 1.999.

Sevilla Febrero 10 del año 2.000.

NOTARIA SEGUNDA
Circulo de Sevilla Valle

DR. RODRIGO TRUJILLO ARANGO
NOTARIO

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
SECCIONAL DE SEVILLA (V.)

Fecha de Registro	No. de Matrícula	Turno
11-02-2000	382-0013485	341

No. de Matrícula de los Predios Segregados

CLASE DE REGISTRO

DONACION EL DERECHO DE NUDA PROPIEDAD Y RESERVA DEL USUFRUCTO DE POR VIDA

FIRMA DEL REGISTRADOR

El interesado debe comprobar el Registro consignado en el Registro de este documento

L MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2005

82

AA 23840644

NUMERO: TRESCIENTOS VEINTE (320).******* **

FECHA: ABRIL DIEZ (10).* * * * * * * * *

DEL AÑO DOS MIL SEIS (2.006)

CLASE DE ACTO INVENTARIO SOLEMNE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EDIER MURIEL CARDONA Y VALNEDY MURIEL CARDONA

En la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los diez (10).********** del mes de abril ****** del año dos mil seis (2.006) ante mí AUGUSTO EDMUNDO ORTIZ ORDOÑEZ, Notario Segundo de éste Círculo, comparecieron los señores EDIER MURIEL CARDONA Y VALNEDY MURIEL CARDONA, a quiénes identifiqué con las cédulas de ciudadanía números 94.286.659 y 38.756.789 expedidas en Sevilla Valle, mayores de edad y vecinos de éste Municipio, hábiles para contratar, otorgar y obligarse, dijeron: PRIMERO. Que por Sentencia Civil No. 004 de fecha 05 de febrero del 2.005, emanada de el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia se declaro la interdicción judicial indefinida por demencia de la señora NIDIA CARDONA JARAMILLO, nacida el Sevilla Valle, e identificada con la cédula de ciudadanía número 29.810.105 expedida en Sevilla Valle. SEGUNDO. Que por la misma Sentencia arriba mencionada se nombró guardadores generales de la interdicta señora NIDIA CARDONA JARAMILLO, a sus hijos EDIER MURIEL CARDONA Y VALNEDY MURIEL CARDONA, TERCERO. Que en su calidad antes dicha proceden de conformidad con los artículos 196 del Código Civil y 3o. Del Inciso 2º. Del Decreto 2668 de 1.988, a efectuar por este público instrumento el inventario de los bienes de la interdicta señora NIDIA CARDONA JARAMILLO

CUARTO INVENTARIO DE BIENES.

ACTIVO.. Una finca rural denominada EL ROCIO, ubicada en el Paraje de El Venado, Corregimiento de Palomino, en jurisdicción de este Municipio de Sevilla Valle, mejorada con casa de habitación, entables para el beneficio del café,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

plantaciones de cafè, plátano, sombrio, pastos, aguas propias, etc, de una cabida superficiaria de treinta y tres hectáreas (33 Htas) más o menos y tres mil metros cuadrados (3.000 M2), distinguida en el Catastro Municipal bajo el nùmero 00-1-009-045-000 en donde aparece con un área de 17 htas 3.200 M2 y un avalùo de $ 70.393.000.00 y cuyos linderos conforme al titulo adquisitivo, son los siguientes. ## Norte, partiendo de la confluencia dela quebrada denominada EL VENADO, de otra quebradita sin nombre conocida en la regiòn, y siguiendo por la segunda de las quebradas, aguas arriba y en direcciòn oriental, hasta encontrar un mojòn de piedra clavado a orillas de la misma quebrada del otro lado los predios de los señores Antonio Josè Gutiérrez, Juan de Jesús Londoño, en longitud de ciento dieciocho metros (118 Metros y 375 metros respectivamente, mojón que se encuentra clavado a la raíz de un árbol nacedero; Oriente, del anterior punto y siguiendo en direcciòn Sur, en línea recta por entre un cafetal línea que demarca un surco de nacedero, hasta llegar a un mojòn de piedra clavado a orillas de un camino de servidumbre vecinal, lindando con predio de la señora Elvia Trujillo viuda de Gutiérrez, predio administrado por el señor Valentìn Restrepo, en longitud de ciento noventa metros (190 Mts), del anterior mojòn y siguiendo por la orilla de l mencionado camino vecinal en direcciòn Oriente, lindando con predio de la ya mencionada Elvia Trujillo, hasta encontrar un mojòn de piedra clavado en un filito y lindero con predio del señor Josè J. Grisales y en longitud de cuatrocientos catorce metros (414 Mts), de aquí en línea recta por entre un cafetal y lindero con predio del citado Grisales, a buscar un mojòn de piedra clavado a orillas de la carretera Sevilla El Venado, en longitud de veintinueve metros (29 Mts), de aquì y pasando por la carretera antes mencionada y partiendo de un punto en direcciòn Occidental y recto al anterior mojòn por la orilla de un alambrado, lindando con la carretera mencionada, hastaencontrar sembrado al pìe de un alambrado y en linderocon predio de Juán Bravo y en longitud de ochenta y tres metros (83 Mts), de aquì, siguiendo en direcciòn Sur, por entre un cafetal y lindando con el citado Bravo, hasta encontrar un mojòn de piedra clavado a la raìz de un nacedero en longitud

AA 23840646

de veinte metros (20 Mts), se gira luego en direcciòn Oriental y lindero con el nombrado Bravo, y por entre un cafetal, hasta encontrar un mojòn de piedra clavado al piè de un alambrado y en longitud de trece metros (13 Mts) y a la orilla de un barranco, del anterior mojón y lindero con el citado Bravo y en ~~direcciòn Norte, siguiendo por la orilla del mencionado barranco, hasta salir a la carretera mencionada, carretera Sevilla El Venado-Altomira y por la orilla de un alambrado hasta encontrar un mojòn de piedra clavado a orillas del mismo~~ alambrado y en lindero con predio del señor Tulio Sánchez y en longitud de setenta metros (70 Mts), del anterior mojòn y siguiendo hacia el Sur, y por la orilla del borde de un barranco, lindando con predio de Jorge Tulio Sánchez, hasta salir a un alambrado, y éste abajo hasta encontrar un mojòn de piedra clavado a orillas de la quebrada El Carmen, hasta un nacimiento, y de aquì, hacia el Norte, siguiendo por el pié de un alambrado y lindando con predio del citado Jorge Sánchez,hasta encontrar un mojón de piedra clavado al piè de un nacedero, en longitud de ciento cincuenta metros (150 Mts), del anterior mojòn y siguiendo en direcciòn Oriental, y lindando con el citado Sánchez, y siguiendo por ~~entre un cafetal y linea demarcada por un surco de nacedros, hasta encontrar un mojòn de piedra clavado a orillas del camino vecinal,y a la raíz de un guamo (árbol), en longitud de ciento ocho metros (108 Mts), siguiendo la misma línea y~~ pasando el camino mencionado, hasta encontrar un mojòn clavado a la raíz de un nacedero y en una vaga, en longitud de cincuenta y cuatro metros (54 Mts), de aquì siguiendo una linea demarcada por un surco de nacederos, hasta salir a un camino de servidumbre nacional y quedando al otro lado el predio del ya mencionado Jorge Sánchez, en longitud de noventa y siete metros (97 Mts), se pasa el camino y siguiendo por este abajo, hasta encontrar un mojòn de piedra clavado a orillas del mismo, en longitud de cincuenta metros (50 Mts), se sigue el mismo camino y lindando del otro lado con predio de Abelardo Buitrago, hasta encontrar un mojòn clavado al piè de un alambrado y en longitud de sesenta

metros (60 Mts), de aquì y siguiendo en direcciòn occidental y lindando conpredio de la señora María de Jesús Vásquez, y por la orilla de un guadual, hasta encontrar un mojòn de piedra clavado en una vaga y entre el guadual, y en longitud de cien metros (100 metros), Occidente, del anterior punto y mojòn siguiendo en línea recta y por entre el monte y guadual, hasta salir a un cafetal y por entre éste siguiendo y en línea demarcada por un surco de nacederos, hasta salir nuevamente a la carretera Sevilla-El Venado, lindando con la citada Vásquez y Josè Cardona, en longitud de doscientos doce metros (212 Mts), y 32 respectivamente, del anterior punto y siguiendo por la orilla de la mencionada carretera Sevilla El Venado, hasta colocarse en direcciòn de un mojòn de piedra clavado al lado opuesto de la ya mencionada carretera y lindando del otro lado con predio de Tiberio Jiménez, en longitud de setenta y ocho metros (78 Mts), se pasa la carretera y partiendo del mojòn mencionado y siguiendo hacia el Norte y por entre un cafetal y lindando con predio de Tiberio Jiménez, hasta encontrar un mojòn de piedra clavado a orillas de un zanjòn que da origen a un nacimiento de agua denominado esta fuente origen de la quebrada El Venado hasta encontrar un mojòn de piedra clavado a orillas de la mencionada quebrada, quedando del otro lado los predios de Tiberio Jiménez, Lisímaco Ospina, Pedro Castañeday Jesús Zuluaga, en longitud de 65.100 y 78 y 22 metros respectivamente, de aquí siguiendo en línea inclinada y en direcciòn Oriental y lindando con predio de Jesús Zuluaga, hasta salir a un camino de servidumbre vecinal y a orillas del cual se encuentra clavado un mojòn y por entre un cafetal, en longitud de ciento setenta y tres metros (173Mts), de aquì y siguiendo una línea recta y por el lomo de una cuchilla y luego por entre un cafetal, lindando con predio de Jesús Zuluaga, siguiendo una línea demarcada hasta caer a la quebrada denominada El Venado y a orillas de la cual se encuentra un mojòn de piedra clavado a la raíz de un nacedero, en longitud de doscientos cuarenta y cinco metros (245 Mts) ; del anterior punto y siguiendo aguas abajo dela ya mencionada quebrada El Venado, hasta encontrar la confluencia tomada como frente de partida, lindando del otro lado con predio de Luis Angel González y Luis Eduardo Duque, en

MOLDE GRÁFICAS LTDA • 2005

AA 23840647

longitud de ciento sesenta y nueve metros (169 Mts) y ciento diez metros (110 Mts) respectivamente ##.- Este inmueble ha sido avaluado en la suma de SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS ----------$ 70.393.000.00- PASIVO----------$ - 0

Leído que les fue el presente instrumento a los otorgantes, lo aprobarón y firman por ante mí, el Notario que doy fé.- DERECHOS : $ $ 207.127.oo.*** RECAUDOS $ 6.110.00 VALOR IVA $ 33.140.oo.-Se utilizaron las hojas de papel notarial numeros AA - 23840644, 23840646 y aa 23840647. ***

EDIER MURIEL CARDONA

C.C. · 9428659.

VALNEDY MURIEL CARDONA

C.C. 38.756.789 Sevilla (V)

NOTARIA Segunda

AUGUSTO EDMUNDO ORTIZ ORDOÑEZ

C.C. 18.122.511 de Mocoa (Putumayo).

Notario Segundo.-

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA
Sevilla
COLEGIO DE SEVILLA

SENTENCIA CIVIL NRO. 004
2004-00134-00 (Interdic. Judicial)

85

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Sevilla, Valle del Cauca, cuatro (4) de febrero de dos mil cinco (2005).

I. MATERIA DE DECISIÓN

Radica en decidir mediante sentencia de mérito el procedo de jurisdicción voluntaria incoado por EDIER y VALNEDY MURIEL CARDONA, con el propósito de lograr que su progenitora NIDIA CARDONA JARAMILLO sea declarada en estado de interdicción por demencia, y una vez establecida tal situación, se les designe guardadores de la incapaz.

II. EL PEDIMENTO

Se proponen los actores, se declare que la señora NIDIA CARDONA JARAMILLO, se encuentra en interdicción judicial por demencia; que se nombre como sus guardadores a EDIER y VELNEDY MURIEL CARDONA hijos de ésta; se le declare separada de la administración de los bienes propios; se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de la interdicta, así como en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos.

III. ESTRIBO FÁCTICO DE LA DEMANDA

Las pretensiones de la demanda se asientan, en síntesis, en los siguientes supuestos fácticos:

El señor EDIER MURIEL CARDONA y señora VALNEDY MURIEL CARDONA, son hijos de la interdicta NIDIA CARDONA JARAMILLO; por un accidente de transito ocurrido hace unos seis años, la señora CARDONA JARAMILLO se vio incapacitada para administrar correctamente sus bienes; y por su estado mental ha realizado negociaciones que ponen en grave peligro su matrimonio; y, que la interdicta ha servido de fiadora a un hermano con diferentes acreedores generando varios procesos ejecutivos que cursan en su contra lo que va en desmedro de su patrimonio y de las expectativas pretenciales de sus hijos.

IV. ANEXOS DE LA DEMANDA:

Con la demanda se anexaron los siguientes documentos:

a. Partida de matrimonio celebrado entre la interdicta y el señor FRANCISCO AURELIO MURIEL OROZCO.

b. Certificados de defunción del señor **FRANCISCO AURELIO MURIEL OROZCO**, expedido por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sevilla, Valle.

c. Registros Civiles de Nacimiento de los demandantes, expedidos igualmente por el funcionario publico antes mencionado.

d. Copias de las escrituras Publicas Nros. 357 de abril 24 de 1995, corrida en la Notaría Segunda de Sevilla, Valle.

Posteriormente, subsanando la demanda, allegan certificado médico expedido por el doctor José Noel Castro Uribe.

V. SÍNTESIS DEL ACONTECER PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto de septiembre 9 de 2004, ordenándose notificar al Agente del Ministerio Público, a fin de que interviniera en el proceso; se dispuso que la parte actora suministrara los nombres y direcciones de los parientes de la señora **NIDIA CARDONA JARAMILLO**; y se reconoció personería al acudiente judicial de la parte activa del proceso.

El Agente del Ministerio Publico –Personero Municipal- solicita "se tenga como primera medida soporte científico de Medicina Legal; cuyo dictamen es esencial en dicho proceso".

Se ordenó la citacion de los parientes de la señora **NIDIA CARDONA JARAMILLO** que se creyeran con derecho a ejercer su guarda.

Durante el término de pruebas señalado mediante auto de octubre ocho (8) de 2004, fueron recepcionadas las declaraciones de los señores MARIANO MUÑOZ HOYOS, ELÍ BRAVO JIMÉNEZ, MARÍA EDILMA OSPINA DE MUÑOZ, EULISIS ANTONIO IDÁRRAGA PELÁEZ,

Los deponentes son acordes al manifestar que conocen a la señora NIDIA CARDONA JARAMILLO y sus hijos, de mucho tiempo atrás, que la señora CARDONA JARAMILLO no es normal, tiene problemas mentales y se agravó desde hace unos seis o siete años debido a un accidente de

tránsito, de su comportamiento dicen que a las comidas les echa azúcar en vez de sal a al contrario en el caso de café; o jabón a las comidas y maggi al agua panela; mantiene llorando y sale semidesnuda o se va de la finca para el pueblo con la cobija al hombro. Igualmente manifiestan que hizo un mal negocio con la finca sirviendo de fiadora y que eso la puso aún peor. De sus hijos, son conocedores que uno se encuentra pagando servicio militar, que ellos no tiene plata pero son honrados y serios; que VALNEDY y EDIER MURIEL CARDONA, por estar con ella, son los que pueden hacerse cargo de sus bienes.

Tanto la hija ELIZABETH MURIEL CARDONA, como la hermana MIRIAM CARDONA JARAMILLO, de la señora NIDIA CARDONA JARAMILLO, coinciden con las afirmaciones de los deponentes, agregando la última citada, que la señora NIDIA a la edad de cinco años se cayó de cabeza y quedó privada, a los siete años las entraron a estudiar y ella no era capaz de pasar de la primaria, no asimilaba, que cuando viene de la finca a la casa de la declarante, "se viene con el vestido roto, la falda descosida y no se da cuenta". Su hija, dice que su comportamiento "es cada día más deplorable...no es normal, hace cosas que no tienen sentido, y la prueba de ello es en la cuestión de los negocios" y por esa razón desea que sus hermanos administren la finca, "unica fuente" de ingresos que tienen.

Los Médicos Psiquiatras Luis Rodrigo Viteri Mejía y Humberto Martín Alomía Vidal, del Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle, entidad designada para la experticia, y quien a su vez a tales profesionales, emitieron su informe al respecto en el que dictaminaron que la paciente sufre de Síndrome Cerebral Orgánico secundario a trauma cráneo-encefálico y Crisis Parciales Complejas "que son conductas inapropiadas (salir desnuda, gastar en exceso, agredir a otros), sin memoria del episodio"... "La paciente carece de habilidades para su propio auto-cuidado, no puede velar por sí misma, ni manejar bienes o negocios. Requiere de un cuidador permanente".

El dictamen rendido por los Médicos Psiquiatras, fue publicitado para su contradicción, una vez vencido el término éste no fue objetado en parte alguna.

VI. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN

Es labor del juez cuando se encuentra un proceso camino de la sentencia, inicialmente, la de verificar la ausencia de vicios procesales que anulen la actuacion, y la presencia de los presupuestos necesarios para dictar fallo de fondo. En tal sentido no encuentra el Despacho impedimento alguno para definir de merito, habida consideracion que la actuacion se surtio con apego estricto a las normas de procedimiento que regulan la materia --en

especial los artículos 649 y siguientes del C.P.C. -; amén que concurren a plenitud los denominados presupuestos procésales, esto es: Capacidad para ser parte, capacidad procesal o para comparecer, competencia en el juzgado y demanda idónea.

La legitimación en la causa por activa, como ingrediente de la sentencia favorable a la pretensión, se encuentra demostrada en la foliatura a través de las pruebas de estado civil militantes en las hojas 2 y 3 del expediente, documentos públicos con presunción de autenticidad y certeza intacta y que por ello dan fehaciente cuenta de la relación de parentesco de consanguinidad, en primer grado, existente entre los actores EDIER y VALNEDY MURIEL CARDONA y la interdicta NIDIA CARDONA JARAMILLO. Siendo pues los demandantes hijos de la pretensa incapaz, al abrigo de los artículos 532 y 548 del Código Civil, tienen el suficiente derecho sustantivo para deprecar la declaración de interdicción.

La capacidad es un atributo de la personalidad y como tal es inherente a todo sujeto de la especie humana. La capacidad que en términos generales significa aptitud, se descompone en capacidad de goce, que consiste en la posibilidad jurídica que tiene todo ser humano –por el hecho de ser tal- de que en su cabeza se radiquen derechos y obligaciones, y la capacidad de ejercicio o negocial, que conlleva posesión de juicio volitivo y raciocinio, le permite al individuo desplazarse en el mundo del negocio jurídico, sin acompañamiento o representación de otro. –C.C. artículo 1.502 inciso 2°.-

El artículo 1.503 del Código Civil dispone que toda persona es capaz, salvo aquellas que la ley declare incapaces; y el artículo 1.504 de la misma normativa, declara incapaces a los menores, los dementes, los sordomudos que no pueden darse a entender por escrito, los disipadores bajo interdicción y ciertas personas a las que la ley les prohíbe realizar algunos actos. Estas últimas son las llamadas incapacidades particulares.

Conclusión obligada y por demás lógica, a la luz de las normas precitadas, es que la persona a quien la ley no haya señalado como incapaz, está dotada de facultad para negociar sin el ministerio de otra.

En Colombia la capacidad negocial se adquiere cuando se llega a la mayoría de edad, es decir a los 18 años de vida –Ley 27 de 1.977-, y en tal virtud todo individuo que supere esa cronología, se tiene como maduro de mente y hábil para moverse en el mundo del negocio.

Pese a lo anterior, es factible y además cotidiano, que nunca se adquiera capacidad de ejercicio, o que habiéndose alcanzado se pierda por algún motivo. Radica allí la razón por la cual el legislador consagró la presunción de capacidad con calidad de *juris tamtum* o de hecho, o sea, que

admite prueba en contrario, para permitir se desvirtue en juicio, es decir, se establezca que el presunto capaz, en realidad no lo es, debiendo apuntarse tal circunstancia, privándolo de la administración de sus bienes y, entre otras medidas tuitivas, dotándolo de un representante que actúe en su nombre. Es ese el dictado del artículo 8°. de la Ley 95 de 1.890.

En este orden, el proceso de interdicción judicial por demencia y la subsiguiente provisión de guardador, constituyen una eficaz medida de protección del incapaz, toda cuenta que a más de declararse el estado mental anormal y sustraerlo de la administración y disposición de su patrimonio, se le prodiga un guardador que lo represente.

La figura de las guardas –art. 428 C.C.- son cargos impuestos a ciertas personas a favor de aquellos que no puede dirigirse así mismos, o administrar competentemente sus negocios. La teleología de la guarda es protectora por antonomasia, cargando el guardador con el deber de cuidar al enfermo, realizar las acciones posibles para lograr su curación o mejoría, administrarle los bienes, y en general asistirlo legalmente.

El carácter delicado del ejercicio de la guarda, hace que no se le pueda deferir a cualquiera, y por ello el legislador, con extremado celo, ha señalado las personas en quienes haya de recaer tan grave misión, y no son otras que las más cercanas al pupilo por parentesco o matrimonio –art. 550 C.C.- y que disfruten de las condiciones de aptitud mental, moral, física y social, que constituyan prenda de garantía de una óptima representación.

Dos supuestos fundamentales se erigen en el objeto central de prueba, en juicios del linaje del presente a saber: 1. La anomalía o enfermedad mental del supuesto incapaz; y 2. La idoneidad mental, moral, física y social de quien haya de ser designado guardador. Sustentan los aludidos supuestos, respectivamente, la declaración de interdicción y la provisión de guardador en persona determinada.

Para el caso, encontramos con eco en la prueba legal y oportunamente adosada al proceso, los siguientes hechos:

1°) NIDIA CARDONA JARAMILLO, es casada con Francisco Aurelio Muriel Orozco, hoy fallecido, y de dicha unión nacieron sus hijos EDIER, VALNEDY y ORLANDO MURIEL CARDONA, este último quien se encuentra prestando el servicio militar; 2°) NIDIA CARDONA JARAMILLO sufre de Síndrome Cerebral Orgánico secundario a trauma cráneo encefalico y Crisis Parciales Complejas que le han restado habilidad para manejar sus bienes; 3°) La señora CARDONA JARAMILLO es viuda, y sus hijos EDIER y VALNEDY son quienes la acompañan en la finca, lugar de residencia, y los que están al tanto de su cuidado; y, 4°) Los demandantes

EDIER y VALNEDY MURIEL CARDONA, hijos de la incapaz, han asumido su vigilancia y atención y han mostrado especial preocupación por el desarrollo de su vida, y se postulan como guardadores, sin oposición de sus familiares y son personas de condiciones físicas, mentales y morales, aptas para el ejercicio de la guarda.

Los anteriores asertos anidan en los medios probatorios que a renglón seguido se sopesan.

Las copias de las actas de registros civiles, de origen notarial que acompañan la demanda, documentos públicos con presunción de autenticidad y certeza incólumes en el presente trámite.

La prueba técnica obtenida con la colaboración del Hospital Psiquiátrico Universitario del Valle, quien en la correspondiente experticia visible en los folios 82, 83 y 84, luego de la profesional revisión de la paciente, determinó que NIDIA CARDONA JARAMILLO sufre de Síndrome Cerebral Orgánico secundario a trauma cráneo-encefálico y de Crisis Parciales Complejas, carece de habilidades para su propio auto-cuidado, no puede velar por sí misma, ni manejar bienes o negocios y requiere de cuidador permanente.

La experticia en mientes es contundente en su valor probatorio, en atención a la fundamentación y claridad de sus conclusiones, además de hacer conjunto consonante con el restante material de prueba operante en el expediente, como son los testimonios rendidos por MARIANO MUÑOZ HOYOS, ELI BRAVO JIMÉNEZ, MARÍA EDILMA OSPINA DE MUÑOZ, EULISIS ANTONIO IDÁRRAGA PELÁEZ, ALBERTO MURIEL OROZCO; y sus hijos VALNEDY y EDIER MURIEL CARDONA.

Publicitada la peritación para efectos de su contradiccion, ningun reparo tuvo, circunstancia que afianza aun más su poder de conviccion.

Las declaraciones contestes, sin contradicciones que les diezmen su credibilidad y acordes con las pruebas, ofiecidas por os aludidos testigos, y el interrogatorio de los demandantes, demuestran las manifestaciones de la anomalía mental que padece NIDIA CARDONA JARAMILLO y el tiempo que la viene sufriendo, así como el interés y la voluntad que acompañan a los postulados guardadores para asistir no solo personal, sino tambien legalmente a su enferma progenitora. De igual modo, han quedado claramente establecidas en el proceso las excelentes virtudes que reunen los actores VALNEDY y EDIER MURIEL CARDONA para ser nombrados guardadores.

En conclusión, realizado el mecanismo de subsunción lógica de los elementos fácticos probados en el curso del proceso, en las normativas reguladoras de la materia –declaración de interdicción por demencia y provisión de guardador-, fácilmente se colige que las pretensiones de la demanda se deben despachar favorablemente.

Los hermanos VALNEDY y EDIER MURIEL CARDONA, una vez designados guardadores de su progenitora NIDIA CARDONA JARAMILLO, deberán cumplir con las formalidades previas para el ejercicio del cargo, es decir, confeccionar inventario solemne de los bienes de su pupila - arts. 463 y siguientes del Código Civil -.

Como la sentencia resulta ser adversa –por lo menos procesalmente- al declarado interdicto, se ordenará su consulta.

En consecuencia del anterior discurso, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sevilla, Valle del Cauca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VII. RESUELVE:

1°. Declarar la interdiccion judicial indefinida por demencia de la señora NIDIA CARDONA JARAMILLO, nacida en Sevilla, Valle, e identificada con la cédula de ciudadanía numero 29.810.105 de Sevilla, V.

2°. Designar como guardadores general de la interdicta a sus hijos VALNEDY y EDIER MURIEL CARDONA.

3°. Ordenar a los guardadores designados, la confeccion de inventario solemne de los bienes de su pupila en el término indicado en el articulo 468 del C. Civil.

4°. Ordenar la notificacion al publico de la interdiccion decretada por aviso que deberá insertarse por una vez en el Diario Oficial y en el periódico El País de amplia circulacion nacional (Articulo 659 Num. 7°. C.P.C.). Por Secretaria expidase el correspondiente aviso.

5°. Ordenar la inscripcion del decreto de interdiccion judicial en el Registro Civil de Nacimiento de la incapaz NIDIA CARDONA JARAMILLO. Librese oficio con los insertos del caso a la Registraduria Municipal del Estado Civil de Sevilla, Valle.

6°. Consultar conforme el articulo 386 del Codigo Adjetivo Civil, la presente sentencia con la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior

CIRCULO DE SEVILLA

de Guadalajara de Buga Valle. Con el fin, una vez transcurrido el término de ejecutoria, si no fuere apelada la providencia, envíese el expediente al mencionado cuerpo colegiado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

FERNANDO GUILLÉN RUIZ

SECRETARIA :

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 323 del Código de Procedimiento Civil, se fija EDICTO en lugar visible de la Secretaría por el término de tres (3) días, hoy jueves diez de febrero de dos mil cinco (2005).

CARLOS ALFONSO GAONA MONTES.
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE

NOTIFICACION PERSONAL de la sentencia que antecede, lo hago hoy 10 de febrero de 2005, a la doctora MELVA RANGEL HENAO, Agente del Ministerio Público (Personera Municipal). Enterada firma en constancia como aparece y corresponde.-

CARLOS ALFONSO GAONA MONTES
Secretario.-

DRA. MELVA RANGEL HENAO.-
Agente del Ministerio Público.-

90

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

SALA CIVIL-FAMILIA DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE: DOCTORA MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA

Guadalajara de Buga, veintiocho (28) de julio de dos mil cinco (2005).

Proceso de Jurisdicción Voluntaria-Interdicción judicial.
Demandante: EDDIER MURIEL CARDONA Y OTRA, respecto de la interdicción de NIDYA CARDONA JARAMILLO.
RADICACIÓN N° 76-736-31-84-002-2004-00134-00 (13623).

Esta providencia fue discutida y aprobada por la Sala mediante acta Nº 097 de la fecha.

OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir la consulta de la sentencia proferida el 4 de febrero de 2005, por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sevilla (V), mediante la cual se declaró en interdicción judicial a la señora NIDIA CARDONA JARAMILLO, designándose como guardadores generales a sus hijos VALNEDY y EDIER MURIEL CARDONA, efectuándose los demás ordenamientos propios de esta clase de pretensiones.

ANTECEDENTES

Actuando a través de gestor judicial, los señores EDIER y VALNEDY MURIEL CARDONA presentaron demanda procurando la declaratoria de interdicción judicial de su madre, NIDIA CARDONA JARAMILLO, quien como consecuencia de un accidente de transito ocurrido hace unos seis años se vio incapacitada para administrar correctamente sus bienes, acotándose que por su estado mental ha realizado negociaciones que ponen en grave peligro su patrimonio; así mismo, se señala que la pretensa interdicta ha servido de codeudora a un hermano con diferentes acreedores generando varios procesos ejecutivos que cursan en su contra, lo que va en desmedro de su capital y de las expectativas herenciales de sus hijos.

DESARROLLO PROCESAL.

Subsanadas las falencias enrostradas por el Juez del conocimiento, a la demanda se le imprimió el trámite conforme a las prescripciones legales dispuestas para esta clase de asuntos, según

determinaciones cumplidas en el auto admisorio del 9 de septiembre del año 2004, en el que no sólo se ordenó notificarle el contenido de dicha decisión al agente del Ministerio Público, sino la convocatoria al proceso de los parientes que se creyeran con derecho a ejercer su guarda.

Dentro del término legal correspondiente, el representante del Ministerio Público -Personero Municipal- presentó escrito en el cual dio contestación a la demanda, tal como se aprecia a folios 29 y 30 del cuaderno principal, en donde solicitó *"se tenga como primera medida soporte científico de Medicina Legal; cuyo dictamen es esencial en dicho proceso"*.

Abierto el proceso a pruebas, mediante auto del 8 de octubre del año en cita se dispuso la rendición de informe técnico científico sobre el estado de la señora CARDONA JARAMILLO, por cuenta de dos médicos designados por el Director del Hospital Psiquiátrico "San Isidro" de Cali.

Los profesionales de la medicina –Médicos Psiquíatras-, rindieron con solvencia y especial fundamentación dictamen pericial, luego de examinar a la presunta interdicta, NIDIA CARDONA JARAMILLO, expresando al efecto, en forma conjunta, como antecedentes los siguientes:

"TRATAMIENTO:

Al examen mental el día de hoy (enero 14 de 2005). Se encuentra aspecto bien presentado, se relaciona superficialmente.
Afecto inapropiado
Psicomotor adecuado
Pensamiento pérdida nexos asociativos
Producción verbal pobre
Intervalo pregunta respuesta aumentado, incoherente, irrelevante, mutismo electivo, autista.
Sensopercepción: alucinaciones visuales mal formadas, auditivas, no colabora.
Sensorio: Trastorno de orientación tempora espacial
Compromiso de memoria, calculo y abstracción
Juicio y raciocinio comprometido."

DIAGNÓSTICO:
1-) Sindrome Cerebral Orgánico secundario a trauma craneo- encefálico
2-) Crisis Parciales Complejas

"ANÁLISIS:
El estado actual de la paciente es consecuencia de una alteración grave de las funciones mentales superiores, secundarias, por su antecedente, a un trauma craneo, encefálico severo.

A consecuencia de esto la paciente sufre crisis parciales complejas: que son conductas inapropiadas (salir desnuda, gastar en exceso, agredir a otros) sin memoria del episodio. Como se ha dicho la etiología de esta alteración es un trauma craneo-encefálico ocurrido hace unos siete años atrás, según la historia revisada.

91

El pronóstico es muy pobre y su compromiso mental irreversible. La paciente carece de habilidades para su propio auto-cuidado, no puede velar por sí misma, ni manejar bienes o negocios. Requiere de un cuidador permanente.

Requiere control en un mes por psiquiatría." [1].

DE LA DECISIÓN CONSULTADA.

Luego de referirse a la presencia de los presupuestos procesales, la legitimidad del demandante para presentar la pretensión de que se trata y la presencia de los presupuestos para la declaratoria de interdicción judicial de cara a las probanzas allegadas, concluyó el juez del conocimiento en fallo del 4 de febrero de 2005, la viabilidad de la declaratoria de interdicción indefinida por causa de demencia de la señora NIDIA CARDONA JARAMILLO, designando como guardadores generales de la interdicta a sus hijos, VALNEDY y EDIER MURIEL CARDONA, resolviendo además sobre lo concerniente a la publicidad del fallo y las inscripciones que del mismo corresponden. Finalmente dispuso la consulta de la decisión.

Habiéndose cumplido con la rituación del mentado grado jurisdiccional, en donde la Procuradora Novena Judicial no se pronunció al respecto, al no observarse causal que pueda invalidar la actuación procede la Sala a adoptar en segunda instancia el fallo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es la Ley 95 de 1890 en su canon 8º, que subrogó el inciso primero del artículo 545 del Código Sustantivo Civil, la que anuncia que el adulto que se halle en estado habitual de demencia, será privado de la administración de sus bienes, aunque tenga intervalos lúcidos. Finaliza el mismo artículo precisando que la curaduría del demente puede ser testamentaria, legítima o dativa.

Por sabido se tiene que el decreto de interdicción de quien tiene menguadas sus capacidades mentales especialmente, es el reconocimiento oficial que de la misma incapacidad hace el funcionario competente, luego de que se compruebe la fama pública o la que se haya generado al interior de su familia con respecto a la imbecilidad o pretensa demencia del sujeto que se pretende declarar interdicto.

Hay una exigencia importante en cuanto a la prueba principal para demostrar el estado mental del señalado para la declaratoria de interdicción, la cual debe partir de facultativos (prueba científica) que

---

[1] Ver folios 82 al22 del cuaderno principal.

dictaminen sobre la existencia y naturaleza de la enfermedad que lo imposibilita para obligarse por sí mismo, lo que en efecto comporta que a quien sufre la grave perturbación o anormalidad, en protección de su patrimonio, se le separe de la administración de sus bienes, por lo que se torna necesario colocarlos en manos de personas con capacidad de ejercer la curaduría legal o dativa a falta de la testamentaria, conforme lo pregona el artículo 54 del Decreto 2820 de 1974, que modificara el canon 550 del ordenamiento antes citado.

Se impone afirmar que la capacidad de ejercicio es la que en efecto confiere aptitud legal a una persona para ejercer en forma plena y personal sus derechos, mas, quien carece de este atributo traslada a otro tal facultad y a partir de este representante, sus actos cobran validez y vigor y en este entendido rescata los beneficios que su patrimonio puede producirle o reportar y que tal vez se hallaban interrumpidos, no obstante la presunción de capacidad que consagra el artículo 1.503 del Código Civil para todas las personas.

Los peritos médicos que colaboraron dentro de la actividad probatoria desplegada en este asunto, competentemente afianzaron fundamentos especiales en esta materia, que traducen con suficiencia, especial fuerza de convicción en torno al diagnóstico reseñado con respecto a la paciente NIDIA CARDONA JARAMILLO que describieron como *"Síndrome Cerebral Orgánico secundario a trauma cráneo-encefálico"*, siendo contundentes al afirmar que *"El pronóstico es muy pobre y su compromiso mental irreversible. La paciente carece de habilidades para su propio auto-cuidado, no puede velar por sí misma, ni manejar bienes o negocios. Requiere de un cuidador permanente."*. Es decir, los galenos supieron cumplir con firmeza, precisión y calidad incuestionables la tarea encomendada y por eso su dictamen merece plena credibilidad, como bien lo estimó el Juez *A – quo*.

Fortalecen nuestra apreciación los testimonios rendidos por MARIANO MUÑOZ HOYOS, ELÍ BRAVO JIMÉNEZ, MARÍA EDILMA OSPINA DE MUÑOZ, ULISES ANTONIO PELAEZ, ELIZABETH MURIEL CARDONA y MIRIAM CARDONA JARAMILLO, amigos de la familia los cuatro primeros, y parientes las dos últimas, quienes al unísono coincidieron en señalar el padecimiento mental que sufre NIDIA CARDONA JARAMILLO, que le impide valerse por sí misma.

Suficiente lo expuesto para que la Sala concluya con base en la probática reseñada que tal como lo determinó el Juez de instancia, la señora NIDIA CARDONA JARAMILLO deba declararse en interdicción, correspondiéndole a partir de tal declaratoria a sus hijos VALNEDY y EDIER MURIEL CARDONA, asumir su representación legal, teniendo en consideración sus calidades morales y de todo orden que se revelaron a través

92

de los diferentes actos probatorios, lo que comporta responsabilidad, probidad y transparencia de cara no sólo al parentesco de consaguinidad que los une, sino a las exigencias legales que así lo precisan, para no exponer a la citada a situaciones difíciles en torno a la privación abusiva de sus bienes y al desmedro injustificado de su salud mental, por quienes inescrupulosamente se pueden aprovechar de su incapacidad y debilidad. En este orden se confirmará en todas sus partes la sentencia consultada.

DECISIÓN.

Con base en las motivaciones que antes se dejaron precisadas, la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. **CONFIRMAR** la sentencia consultada de fecha 4 de Febrero de 2005, proferida por el Juez Segundo Promiscuo de Familia de Sevilla (V).

SEGUNDO. Sin costas en esta instancia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE

Los Magistrados,

MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA

FELIPE FRANCISCO BORDA CAICEDO

MARNY ENITH JARAMILLO MURIEL

93

SECRETARIA SALA CIVIL - FAMILIA - CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTO -

Siendo las ocho de la mañana de hoy, miércoles (03) de agosto de dos mil cinco (2005), se hizo la fijación del respectivo edicto en la cartelera de la secretaría, para efectos de notificar a las partes la sentencia de fecha (28) de julio de 2005, el cual permanecerá allí por espacio de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 323 del código de procedimiento civil.

Guadalajara de Buga, 03 de agosto de 2005

JAVIER ARBOLEDA SÁNCHEZ
SECRETARIO

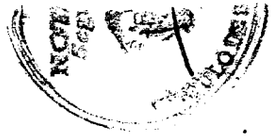

94

E D I C T Ó

EL SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA, VALLE,

H A C E S A B E R:

Que con fecha 28 de julio dos mil cinco (2005) se profirió SENTENCIA dentro del proceso que a continuación se describe:

NATURALEZA: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
INTERDICCIÓN JUDICIAL

DEMANDANTE: EDDIER MURIEL CARDONA Y OTRA

INTERDICTO: NIDYA CARDONA JARAMILLO

MOTIVO: CONSULTA

RADICACIÓN: 13623

Para notificar legalmente a las partes el contenido de la referida SENTENCIA se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría de la Sala Civil - Familia, por el término de tres (3) días hábiles, siendo las ocho de la mañana (8 a.m.) de hoy miércoles tres (03) de agosto de dos mil cinco (2005).

JAVIER ARBOLEDA SÁNCHEZ
SECRETARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA

CONSTANCIA DE DESFIJACION:

Hoy, lunes (08) de agosto de dos mil cinco (2005), siendo las 8 A.M. se hizo la desfijación del edicto que antecede, el cual permaneció fijado en la cartelera de la Secretaria por el termino de tres (3) dias, conforme lo dispone el Art. 323 del C. de P. Civil, los cuales vencieron el dia viernes (05) de agosto de (2005), a la hora de las 6 p.m. En esta misma fecha y hora empieza a correr la ejecutoria de la sentencia.

JAVIER ARBOLEDA SÁNCHEZ
Secretario

EJECUTORIA:

LUNES	08 de AGOSTO de 2005
MARTES	09 de AGOSTO de 2005
MIÉRCOLES	10 de AGOSTO de 2005

Guadalajara de Buga, 11 de agosto de 2005

JAVIER ARBOLEDA SÁNCHEZ
SECRETARIO

Auto de sustanciación civil Nro. 231
2004-00134-01 (Interdicción. Judicial)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Sevilla, Valle del Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil cinco (2005).

Visto el anterior informe de secretaría que antecede, estése a lo resuelto por la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga, V., en su decisión del 28 de julio de 2005 mediante la cual confirmó el fallo consultado. En consecuencia, se declara legalmente ejecutoriada la sentencia Nro. 004 de febrero 4 de 2005 dictada dentro del presente proceso de Interdicción Judicial de la señora NIDIA CARDONA JARAMILLO, promovido a través de apoderado judicial, por sus hijos EDIER y VALNEDY MURIEL CARDONA, obrante del folio 87 al 94 del cuaderno Nro. uno (1).

En consecuencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia confirmada.

CUMPLASE

El Juez,

FERNANDO GUILLEN RUIZ

104
96

Auto de Sustanciacion civil Nro. 259
2001 00134 (Interdicción Judicial.)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Sevilla, Valle del Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil cinco (2005).

Por ser procedente la solicitud que hace el doctor RAMIRO GIRALDO PARRA, en su condición de apoderado de los demandados en este asunto, a su costa expidasele copia autentica de la sentencia civil Nro. 004 de febrero 4 de 2005, al igual que de la proferida el 28 de julio del año en curso por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, por medio de la cual se confirmo el fallo consultado, con la constancia de su ejecutoria, obrantes a folios 87 al 94, 100 del cuaderno principal y del 8 al 15 vto. del cuaderno numero dos (2), respectivamente y del presente auto.

Se tiene por renunciados a los términos de notificacion y ejecutoria de este auto.

CUMPLASE

El Juez,

FERNANDO GUILLEN RUIZ

JUZGADO [illegible]

SECRETARIA

Los [illegible] dieciocho (18) [illegible]
mecanicas, [illegible]
correspondien[illegible]
AUTENTICO[illegible]
proceso [illegible] 2004-00134-01 sobre
INTERDICCION JUDICIAL POR
DEMENCIA de la señora
NIDIA CARDONA JARAMILLO.

Hoy 23 de Sept. de 2005

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
SEVILLA

Es fiel y S E G U N D A copia, que de su original se expide en quince (15) hojas útiles paralos señores EDIEL MURIEL CARDONA Y VALNEDY MURIEL CARDONA.

DERECHOS: RESOLUCION 7200 del año 2.005
SEVILLA VALLE, ABRIL 10 de 2.006

NOTARIA
Segunda

Dr. Augusto Edmundo Ortiz Ordóñez
Notario Segundo de Sevilla

PODER AMPLIO Y SUFICIENTE

Yo OFELIA JARAMILLO DE CARDONA identificada con la cédula de ciudadanía No 29.801.936 de SEVILLA (VALLE) mayor de edad, de estado civil viuda, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a mi hija Señora MIRIAN CARDONA JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.808.465 de SEVILLA (Valle del Cauca) mayor de edad. Para que en mi nombre y representación pueda realizar afiliaciones a entidades privadas y/o asociativas, crédito, hipoteca recibir auxilios o incentivos otorgados por el gobierno nacional, departamental, municipal o de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, ya que por medio de este mandato hago cesión de poder para cualquier diligencia definida por dichas entidades sobre la propiedad de nombre LA ALBANIA, ubicada en la vereda PALOMINO en el municipio de SEVILLA – Valle del Cauca

Así mismo le cedo mis derechos gremiales para que en mi nombre y representación pueda recibir la cédula cafetera y pueda ser beneficiada con los auxilios que la Federación Nacional de Cafeteros le ofrezcan.

Mi apoderado queda facultado para recibir y realizar las demás facultades inherentes a este mandato.

Para constancia de lo anterior se firma a los (28) días del mes JUNIO de 2011.

Ofelia Jaramillo
Firma y Huella
C.C. No. 29.801.936

Miriam Cardona Jaramillo
Firma y Huella
C.C. No. 29.808.465

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 2 DE SEVILLA

Al despacho Notarial se presento

El Sr. (a) Julia Jaramillo de Cardona

con C.C. 29.801.936 de Sevilla Valle

con T.P. _____ de _____

y manifestó que el contenido de éste documento es cierto, y que la firma y huellas que aparecen son las suyas.

Fecha: 30 JUN 2011

NOTARIA Segunda CIRCULO DE SEVILLA

Julia Jaramillo

Compareciente

Indice Derecho

Diana Olmedo Arbelaez C.C. 14.872.452

Notario Segundo de Sevilla

ANEXOS

CERTIFICACION PLANTACIÓN EN SITIO DEFINITIVO
CREDITO DE RENOVACION DE CAFETALES ENVEJECIDOS
ACCESO AL I.C.R. (Circular FINAGRO P-46 de 2007)

El Comité Departamental de Cafeteros de(L) VALLE DEL CAUCA hace constar que el(la) Sr. (a) MIRIAN CARDONA JARAMILLO, identificado(a) con la cédula de ciudadania No. 29,808,465 de SEVILLA , realizó la renovación por plantación de 0.8 hectáreas de café en el predio de nombre LA ALBANIA, el cual se encuentra ubicada en la vereda PALOMINO, del municipio de SEVILLA del Departamento de(L) VALLE DEL CAUCA incurriendo en un costo total de $4,800,000

Esta constancia se firma en SEVILLA a los 7 dias del mes de Julio de 2012

Firma de quién certifica

SIGIFREDO CARDONA MILLÁN

CEDULA 6,138,480

CARGO Extensionista

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
No. NIT. 800037800-8

Página: 1
Fecha de proceso: 03/14/2016
Oficina: SEVILLA

TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 6,665,473 CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Dirección:

DI./Nit: 29808465
Teléfono:

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725069500126833	**Tipo operación:**	CONVENIO FEDERACION DE CAFETEROS		
Fecha de desembolso:	06/22/2012	**Tasa efectiva anual:**	10.480000 %	**Reajustable:**	S
Monto:	4,800,000	**Moneda:**	PESO COLOMBIANO	**Mes de gacia:**	0
Plazo:	84 MES(ES)	**Pago capital:**	12	**Gracia mora:**	0 días
Tipo amortización:	CAPITAL FIJO	**Pago interés:**	12	**Gracia capital:**	2
Cuota:	MES(ES)	**Días calculo int.:**	360	**Gracia int.:**	0
Fecha de vencimiento:	06/22/2019	**Tasa referencial:**	DTFEA al 03/14/2016	**Valor referencial:**	6.17 %
Base de cálculo:	COMERCIAL	**Signo del spread:**	+	**Valor del spread:**	6.0 %
Modalidad del prestam	VENCIDA	**Fecha 1ra cuota:**		**Tipo de puntos:**	BASE
Recalculo días de cuota:	NO	**Evitar días festivos:**	NO	**Día pago fijo:**	
Usar tasa equivalente:	NO	**Ult. día hábil ant.:**	NO	**Valor ICR**	2,108,480.00
Llave Redescuento:	040411121220845400	**Margen Redescuento:**	100.0		
Num Cex:					

BLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor Cuota	Esta
1	06/22/2013	360	4,800,000.00	2,108,480.00	11.46	346,387.00	17,495.00	2,108,480.00	2,472,362.00	CAI
2	06/22/2014	360	2,691,520.00	0.00	9.91	266,730.00	20,186.00	0.00	286,916.00	CAI
3	06/22/2015	360	2,691,520.00	538,300.00	9.85	264,908.00	20,456.00	538,300.00	823,664.00	CAI
4	06/22/2016	360	2,153,220.00	538,300.00	10.48	225,653.00	10,352.00	38.00	774,305.00	VIG
5	06/22/2017	360	1,614,920.00	538,300.00	10.48	169,244.00	6,901.00	0.00	714,445.00	NO
6	06/22/2018	360	1,076,620.00	538,300.00	10.48	112,830.00	3,451.00	0.00	654,581.00	NO
7	06/22/2019	360	538,320.00	538,320.00	10.48	56,416.00	0.00	0.00	594,736.00	NO
	TOTALES:	2520		4,800,000.00		1,442,168.00	78,841.00	2,646,818.00	6,321,009.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
4	SEGVIDA	10,352.00	4		
5	SEGVIDA	6,901.00	5		
6	SEGVIDA	3,451.00	6		

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA

22 Junio /16 $ 775.000 =

Pagado = resta.
$ 1'615.000

Archivo Fuente: TAmortiz.rpt

Dirección: CRA 8 # 15 -43
Ciudad: SEVILLA

30
99

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que el señor(a) **CARDONA JARAMILLO MIRIAN**
identificado con cédula de ciudadanía número **29808465** de **SEVILLA**
no registra ninguna deuda directa e indirecta con la Entidad a la fecha, según consta en nuestra base de datos nacional consolidada.

Se expide en Bogotá D.C. a lo 7 día(s) del mes 11 de 2.018

Advertencia: Si el número de identificación no corresponde a la persona que aparece en este, documento el certificado carece de validez.

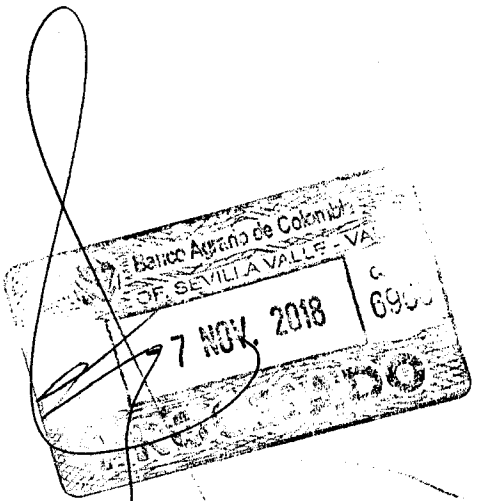

Director(a) Oficina

Banco Agrario de Colombia

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

07/04/2015 11:49:32 Cajero: mgonzape
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: OCC030WXP021 Operación: 8303802
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $101,000.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500160494
Titular: CARDONA JARAMILLO MYRYAN
Efectivo: $101,000.00
Modalidad de Pago: TEL. 2196628

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA - VALLE
CAJA 01 - 7 ABR. 2015 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

Banco Agrario de Colombia

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

05/05/2015 16:24:10 Cajero: mgonzape
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: OCC030WXP021 Operación: 9474277
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $100,600.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500160494
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $100,600.00
Modalidad de Pago: TEL. 3137615869

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA - VALLE
CAJA 01 - 5 MAYO 2015 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

Banco Agrario de Colombia

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

30/05/2015 11:31:32 Cajero: mgonzape
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: OCC030WXP021 Operación: 10488449
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $101,000.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500160494
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $101,000.00
Modalidad de Pago: TEL. 2196628

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA - VALLE
CAJA 01 30 MAYO 2015 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

Banco Agrario de Colombia

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

19/06/2015 10:52:10 Cajero: mgonzape
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: OCC030WXP021 Operación: 11231343
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $822,500.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500126833
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $822,500.00
Modalidad de Pago: TEL. 3116202213

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA - VALLE
CAJA 01 19 JUN. 2015 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Banco Agrario de Colombia

03/07/2015 15:39:00 Cajero: mgonzaez
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: OCC030WXP022 Operación: 11767781
Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor:	$100,400.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

No Obligación: 725069500160494
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $100,400.00
Modalidad de Pago: 3116202213

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02 — 03 JUL 2015 — Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

01/08/2015 12:11:52 Cajero: mgonzape
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: OCC030WXP021 Operación: 12920280
Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor:	$101,000.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

No Obligación: 725069500160494
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $101,000.00
Modalidad de Pago: TEL. 2196628

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA - VALLE
CAJA 01 — - 1 AGO. 2015 — Cod. Of. 6950
PROCESADO

Banco Agrario de Colombia

100

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Banco Agrario de Colombia

05/09/2015 11:56:20 Cajero: jhemuno
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: OCC030WXP022 Operación: 359411
Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor:	$100,700.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

No Obligación: 725069500160494
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $100,700.00
Modalidad de Pago:

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02 — 05 SET. 2015 — Cod. Of. 6950
PROCESADO

Banco Agrario de Colombia

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Banco Agrario de Colombia

03/10/2015 08:52:33 Cajero: mgonzape
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: OCC030WXP021 Operación: 1465031
Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor:	$100,500.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

No Obligación: 725069500160494
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $100,500.00
Modalidad de Pago: TEL. 2196628

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA - VALLE
CAJA 01 — - 3 OCT. 2015 — Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

Banco Agrario de Colombia

04/11/2015 09:02:38 Cajero: mgonzape
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: OCC030WXP021 Operación: 2597694
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $100,200.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500160494
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $100,200.00
Modalidad de Pago:

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA - VALLE
CAJA 01 - 4 NOV. 2015 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

03/12/2015 15:37:22 Cajero: onocampo
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: OCC030WXP022 Operación: 3638264
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $101,000.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500160494
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $101,000.00
Modalidad de Pago:

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02 - 3 DIC. 2015 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Banco Agrario de Colombia

03/02/2016 09:28:57 Cajero: sebcanas
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: OCC030WXP022 Operación: 5615497
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $99,964.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500160494
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $99,964.00
Modalidad de Pago: 2196628

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02 - 3 FEB. 2016 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Saldo Junio 21 # 1'613.566.

Banco Agrario de Colombia

21/06/2016 11:31:46 Cajero: sebcanas
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: OCC030WXP022 Operación: 10795956
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $774,300.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500126833
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $774,300.00
Modalidad de Pago: 3126601803

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02 - 2 1 JUN. 2016 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Banco Agrario de Colombia

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

05/04/2017 15:02:54 Cajero: sebcanas
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: B6950CJ0426M Operación: 5420299
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $118,500.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500181430
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $118,500.00
Modalidad de Pago: 2196618

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02 - 5 ABR. 2017 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta

04/05/2017 11:32:36 Cajero: pramirem
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: B6950CJ0426H Operación: 6390355
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $120,000.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500181430
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $120,000.00
Modalidad de Pago: TEL 2196628

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 01 - 4 MAYO 2017 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Banco Agrario de Colombia

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

06/06/2017 14:39:14 Cajero: pramirem
Oficina: 6950 - SEVILLA
Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta
Terminal: B6950CJ0426H Operación: 7655244
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $120,000.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500181430
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $120,000.00
Modalidad de Pago: TEL 2196628

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 01 06 JUN. 2017 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Banco Agrario de Colombia

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

21/06/2017 11:16:22 Cajero: sebcanas
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: B6950CJ0426M Operación: 8073826
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $755,000.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500126833
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $755,000.00
Modalidad de Pago: 2196628

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02 21 JUN. 2017 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta

Banco Agrario de Colombia

06/07/2017 16:02:27 Cajero: sebcanas

Oficina: 6950 - SEVILLA

Terminal: B6950CJ0426M Operación: 9603205

Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor: $119,000.00

Costo de la transacción: $0.00

Iva del Costo: $0.00

GMF del Costo: $0.00

No Obligación: 725069500181430

Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN

Efectivo: $118,000.00

Modalidad de Pago: 2196628

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02 - 6 JUL. 2017 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

Espacio para el timbre de caja

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Banco Agrario de Colombia

04/08/2017 11:22:04 Cajero: sebcanas

Oficina: 6950 - SEVILLA

Terminal: B6950CJ0426M Operación: 9604538

Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor: $118,500.00

Costo de la transacción: $0.00

Iva del Costo: $0.00

GMF del Costo: $0.00

No Obligación: 725069500181430

Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN

Efectivo: $118,500.00

Modalidad de Pago: 2196628

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02 - 4 AGO. 2017 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Banco Agrario de Colombia

05/09/2017 14:10:41 Cajero: sebcanas

Oficina: 6950 - SEVILLA

Terminal: B6950CJ0426M Operación: 10630764

Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor: $119,000.00

Costo de la transacción: $0.00

Iva del Costo: $0.00

GMF del Costo: $0.00

No Obligación: 725069500181430

Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN

Efectivo: $119,000.00

Modalidad de Pago: 2196628

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02 - 5 SET. 2017 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

Espacio para el timbre de caja

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02 - 5 OCT. 2017 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Banco Agrario de Colombia

10/11/2017 09:45:35 Cajero: sebcanas
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: B6950CJ0426M Operación: 12851696
Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor:	$108,000.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

No Obligación: 725069500181430
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $108,000.00
Modalidad de Pago: 2196628

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Espacio para el timbre de caja

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02 | 10 NOV. 2017 | Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

102

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: B6950CJ0426M Operación: [illegible]
Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor:	$108,000.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

No Obligación: 725069500181430
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $108,000.00
Modalidad de Pago: Tel. 2196628

Banco Agrario de Colombia
Of. Sevilla - Valle
CAJA 01 | 05 DIC. 2017 | Cod. Of. 6950
PROCESADO

Banco Agrario de Colombia

Banco Agrario de Colombia

12/01/2018 10:23:14 Cajero: sebca[illegible]
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: B6950CJ0426M Operación: 1477161.
Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor:	$108,000.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

No Obligación: 725069500181430
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $108,000.00
Modalidad de Pago:

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Espacio para el timbre de caja

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02 | 12 ENE. 2018 | Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

Banco Agrario de Colombia

08/03/2018 15:04:46 Cajero: sebcanas
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: B6950CJ0426M Operación: 16669457
Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor:	$107,000.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

No Obligación: 725069500181430
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $107,000.00
Modalidad de Pago:

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Espacio para el timbre de caja

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02 | - 8 MAR. 2018 | Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

Banco Agrario de Colombia

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

06/03/2018 15:05:23 Cajero: sebcanas
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: B695DCC0426M Operación: 16669659
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $100,000.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500126833
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $100,000.00
Modalidad de Pago:

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02
- 8 MAR. 2018
Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

Espacio para el nombre de caja

Banco Agrario de Colombia

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

08/05/2018 16:31:05 Cajero: sebcanas
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: B695DCC0426M Operación: 18564409
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $100,000.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500126833
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $100,000.00
Modalidad de Pago:

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02
- 8 MAYO 2018
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

Banco Agrario de Colombia

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

08/05/2018 16:30:34 Cajero: sebcanas
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: B695DCC0426M Operación: 18564303
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $107,036.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500181430
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $107,036.00
Modalidad de Pago:

Banco Agrario de Colombia
OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02
- 8 MAYO 2018
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Espacio para el nombre de caja

13/06/2018 14:05:28 Cajero: pramirem
Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: B695DCC0426M Operación: 19745515
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $108,000.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500181430
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $108,000.00
Modalidad de Pago: TEL 2196628

Banco Agrario de Colombia
Of. Sevilla Valle
CAJA 01
13 JUN. 2018
Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

Banco Agrario de Colombia

103

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Banco Agrario de Colombia

13/06/2018 14:05:55 Cajero: pramirem

Oficina: 6950 - SEVILLA

Terminal: B6950CJ0426H Operación: 19745546

Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor: $369,000.00

Costo de la transacción: $0.00

Iva del Costo: $0.00

GMF del Costo: $0.00

No Obligación: 725069500126833

Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN

Efectivo: $369,000.00

Modalidad de Pago: TEL 2196628

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

Banco Agrario de Colombia Of. Sevilla - Valle

CAJA 01 — 13 JUN. 2018 — Cod. Of. 6950

PROCESADO

Banco Agrario de Colombia

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

10/07/2018 11:09:07 Cajero: pramirem

Oficina: 6950 - SEVILLA

Terminal: B6950CJ0426H Operación: 20573696

Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor: $150,000.00

Costo de la transacción: $0.00

Iva del Costo: $0.00

GMF del Costo: $0.00

No Obligación: 725069500126833

Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN

Efectivo: $150,000.00

Modalidad de Pago: TEL 2196628

Banco Agrario de Colombia Of. Sevilla - Valle

CAJA 01 — 10 JUL. 2018 — Cod. Of. 6950

PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

Banco Agrario de Colombia

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

10/07/2018 11:08:10 Cajero: pramirem

Oficina: 6950 - SEVILLA

Terminal: B6950CJ0426H Operación: 20573688

Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor: $108,000.00

Costo de la transacción: $0.00

Iva del Costo: $0.00

GMF del Costo: $0.00

No Obligación: 725069500181430

Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN

Efectivo: $108,000.00

Modalidad de Pago: TEL 2196628

Banco Agrario de Colombia Of. Sevilla - Valle

CAJA 01 — 10 JUL. 2018 — Cod. Of. 6950

PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

Banco Agrario de Colombia

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

10/08/2018 14:07:59 Cajero: pramirem

Oficina: 6950 - SEVILLA

Terminal: B6950CJ0426H Operación: 21658615

Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor: $140,000.00

Costo de la transacción: $0.00

Iva del Costo: $0.00

GMF del Costo: $0.00

No Obligación: 725069500126833

Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN

Efectivo: $140,000.00

Modalidad de Pago: TEL 2196628

Banco Agrario de Colombia Of. Sevilla - Valle

10 AGO. 2018 — Cod. Of. 6950

PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

Banco Agrario de Colombia

10/08/2018 14:07:13 Cajero: pramirem

Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: B6950CJ0426H Operación: 21658381
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $108,000.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500181430
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $108,000.00
Modalidad de Pago: TEL 2196628

Banco Agrario de Colombia Of. Sevilla Valle
CAJA 01 10 AGO. 2018 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Banco Agrario de Colombia

06/09/2018 11:10:05 Cajero: sebcanas

Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: B6950CJ0426M Operación: 763808
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $259,181.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500126833
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $259,181.00
Modalidad de Pago: 2196628

Banco Agrario de Colombia OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02 - 6 SET. 2018 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Banco Agrario de Colombia

06/09/2018 11:07:54 Cajero: sebcanas

Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: B6950CJ0426M Operación: 763542
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $107,000.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500181430
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $107,000.00
Modalidad de Pago: 2196628

Banco Agrario de Colombia OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02 - 6 SET. 2018 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Banco Agrario de Colombia

09/10/2018 10:35:34 Cajero: sebcanas

Oficina: 6950 - SEVILLA
Terminal: B6950CJ0426M Operación: 1860080
Transacción: PAGO DE PRESTAMO
Valor: $106,030.00
Costo de la transacción: $0.00
Iva del Costo: $0.00
GMF del Costo: $0.00
No Obligación: 725069500181430
Titular: CARDONA JARAMILLO MIRIAN
Efectivo: $106,030.00
Modalidad de Pago: 2196628

Banco Agrario de Colombia OF. SEVILLA VALLE - VALLE
CAJA 02 - 9 OCT. 2018 Cod. Of. 6950
PROCESADO

Este documento constituye prueba de la transacción. Favor revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

104

MUNICIPIO DE SEVILLA

Nit. 800.100.527-0
Dirección: Calle 51 No. 50-10
Linea de atención: (57-2) 219 6903 - Fax: (57-2) 219 6903

219 66 28

FACTURA ACUERDO DE PAGO No. 497802

Fecha de Elaboración: 12/06/2019

PLUS ULTRA
SAN LUIS — SEVILLA

FACTURA ACUERDO DE PAGO

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE		
No. Predial:	000100030021000	
Contribuyente:	JARAMILLO CARDONA OFELIA	Nit o CC: 29801936
Dirección de Cobro:	ALBANIA	

CONTRIBUYENTE

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO		
Acuerdo de Pago: 700 2652	Fecha Inicial: 10/04/2019	Fecha Final: 10/12/2018	Tasa Financiación: 0.0000
Cuota Facturada: 3	Valor Acuerdo: [illegible]725,914.00	Saldo Acuerdo: 564,600.00	

COD	CONCEPTO	VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	80,212.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	445.00
FECHA LIMITE: 30/06/2019	TOTAL A PAGAR	80,657.00

[illegible] ota 588 Sevilla
[illegible] 588[illegible]2 Usu0678 T379
[illegible]6 2[illegible]/06/19 10:13 H.NO
[illegible] SEVILLA CED 2051
[illegible]97802
[illegible] 80,657.00
Valor ND:0.00
Valor Total:80,657.00

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

MUNICIPIO DE SEVILLA

Nit. 800.100.527-0
Dirección: Calle 51 No. 50-10
Linea de atención: (57-2) 219 6903 - Fax: (57-2) 219 6903

FACTURA ACUERDO DE PAGO No: 495332

Fecha de Elaboración: 13 05 2019

FACTURA ACUERDO DE PAGO

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

No. Predial:	000100030021000
Contribuyente:	JARAMILLO CARDONA OFELIA
Dirección de Cobro:	ALBANIA

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO

Acuerdo de Pago: 700 2652	Fecha Inicial: 10 04 2019	Fecha Final: 10 12 2019	Tasa Financiación:	0.0000
Cuota Facturada: 2	Valor Acuerdo: 725,914.00	Saldo Acuerdo: 645,2[illegible]		

CONTRIBUYENTE

COD	CONCEPTO	VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	80,212.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	445.00
FECHA LIMITE 31 05 2019		80,657.00

Bogota 588 Sevilla
0C058802 Usu7263 T1121
#2336 14/05/19 15:14 H.NO
O DE SEVILLA CEO 2051
000495332
Valor Total:80,657.00

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

105

ALCALDIA DE SEVILLA
NIT: 800.100.527-0

FACTURA ACUERDO DE PAGO
Impuesto Predial

ACUERDO DE PAGO
FACTURA No. 844

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

Sujeto de Impuesto: 000100030021000

Contribuyente: JARAMILLO CARDONA OFELIA — Nit o CC: 29801936

Dirección de Cobro: ALBANIA

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO

CONTRIBUYENTE

Acuerdo de Pago: 700 160	Fecha Inicial: 29 11 2012	Fecha Final: 31 05 2015	Tasa Financiación: 0.0000
Cuota Facturada: 7	Valor Acuerdo: 3,091,086.00	Saldo Acuerdo: 2,891,086.00	

	CONCEPTOS	VALOR TOTAL
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	359,355.00
1706	AcuePago - Interes Sobret Ambient -CVC	96,272.00
1708	AcuePago - Interes Sobretasa Bomberil	44,373.00

FECHA LIMITE: 31 05 2013 — TOTAL A PAGAR: 500,000.00

Observaciones:

DAVIVIENDA CAJERO No. 2 HN 51 26 ENE. 2013 1376 PROCESADO

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

ALCALDIA DE SEVILLA
NIT: 800.100.527-0

FACTURA ACUERDO DE PAGO
Impuesto Predial

ACUERDO DE PAGO
FACTURA No. 7436

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

Sujeto de Impuesto: 000100030021000

Contribuyente: JARAMILLO CARDONA OFELIA

Nit o CC: 29801936

Dirección de Cobro: ALBANIA

CONTRIBUYENTE

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO

Acuerdo de Pago: 700 160

Fecha Inicial: 29 11 2012 Fecha Final: 31 05 2015

Tasa Financiación: 0.0000

Cuota Facturada: 14

Valor Acuerdo: 3,091,086.00 Saldo Acuerdo: 2,340,870.00

	CONCEPTOS	VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	375,338.00
1902	AcuePago - Interes Moratorio	124,662.00

FECHA LIMITE: 31 12 2013

TOTAL A PAGAR: 500,000.00

Observaciones:

Sevilla - Capital Cafetera de Colombia

90

ALCALDIA DE SEVILLA NIT: 800.100.527-0	FACTURA ACUERDO DE PAGO Impuesto Predial	ACUERDO DE PAGO FACTURA No. 9291

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

Sujeto de Impuesto:	000100030021000		
Contribuyente:	JARAMILLO CARDONA OFELIA	Nit o CC:	29801936
Dirección de Cobro:	ALBANIA		

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO

Acuerdo de Pago:	700 160	Fecha Inicial:	29 11 2012	Fecha Final: 31 05 2015	Tasa Financiación: 0.0000
Cuota Facturada:	14	Valor Acuerdo:	3,091,086.00	Saldo Acuerdo: 1,840,870.00	

CONTRIBUYENTE

	CONCEPTOS	VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	124,662.00
1902	AcuePago - Interes Moratorio	25,122.00
FECHA LIMITE: 31 12 2013	TOTAL A PAGAR:	149,784.00

Observaciones:

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

26 ENE 2015

MUNICIPIO DE SEVILLA
Nit 800100527-0

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No. **225759**

No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Estrato	Tipo	Uso	Fecha
	00	01	0003	0021	000	0	RURAL	R	20-06-2015

Matricula	Estado Jurídico : ACTIVO	Area Terreno Mts 203279	Area Construida Mts 200
Nombre Propietario	JARAMILLO CARDONA OFELIA	No. Propietarios 1	Ultimo Pago 2015-01
Nit o CC Propietario CC 29801936		Avaluo Actual $91,873,000	Avaluo Anterior $89,197,000
Direccion de Predio: ALBANIA		Periodo Facturado ENE-2013 / NOV-2010	
Total Deuda Vigencias Anteriores $ 500,000		Total Deuda Vigencia Actual $ 0	

CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	ANTE -2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL DEUDA
1005 Predial Unificado	0	22.292	0	0	0	0	0	22,292
1006 Sobretasa Ambiental - CVC	0	119.844	0	0	0	0	0	119,844
1008 Sobretasa Bomberil	0	72.705	0	0	0	0	0	72,705
1505 Interes Predial Unificado	0	31.122	0	0	0	0	0	31,122
1506 Interes Sobretasa Ambiental - CVC	0	158.115	0	0	0	0	0	158,115
1508 Interes Sobretasa Bomberil	0	95.922	0	0	0	0	0	95,922
TOTAL DEUDA	0	500,000	0	0	0	0	0	500,000

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE		FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL	
30-06-2015 **Descuento** Valor a Pagar	$500,000 $0 $500,000	MARQUE AQUI	30-06-2015 **Descuento** Valor a Pagar	$500,000 $0 $500,000	MARQUE AQUI

Banco de Bogota 588 Sevilla T227
Srv 2160 OCW758001 Us5759 10:35 L NO
CC*****3647 20/06/15 CEO 2051
MUNICIPIO DE SEVILLA.
Us:5759
Valor Efectivo:500,000.00
Valor Cheque:0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor Bono:0.00
Valor Total:500,000.00

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

FACTURA VALIDA HASTA: 30 de junio de 2015

ESTA FACTURA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

107 38

MUNICIPIO DE SEVILLA
Nit 800100527-0

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No. **229168**

No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Estrato	Tipo	Uso	Fecha
	01	00	0164	0019	000	0	URBANO	U	30-09-2015

Matricula	Estado Jurídico : ACTIVO	Area Terreno Mts	202	Area Construida Mts	444
Nombre Propietario	CARDONA JARAMILLO MIRIAM	No. Propietarios	3	Ultimo Pago	2015-09
Nit o CC Propietario CC 29808465		Avaluo Actual	$152,954,000	Avaluo Anterior	$148,499,000
Direccion de Predio: K 50 50 24 26		Periodo Facturado	ENE-2013 / MAR-2013		
Total Deuda Vigencias Anteriores $ 500,000		Total Deuda Vigencia Actual $ 0			

CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	ANTE -2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL DEUDA
1005 Predial Unificado	0	0	0	0	240.826	0	0	240,826
1006 Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	36.124	0	0	36,124
1008 Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	31.308	0	0	31,308
1505 Interes Predial Unificado	0	0	0	0	149.799	0	0	149,799
1506 Interes Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	22.470	0	0	22,470
1508 Interes Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	19.473	0	0	19,473
TOTAL DEUDA	0	0	0	0	500,000	0	0	500,000

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE		FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL	
30-09-2015	$500,000	MARQUE AQUI	30-09-2015	$500,000	MARQUE AQUI
Descuento	$0		Descuento	$0	
Valor a Pagar	$500,000		Valor a Pagar	$500,000	

de Bogota 588
2140 OCW758802 U80/265
CC*****3647 30/09/15 15:22 H.N
MUNICIPIO DE SEVILLA. CFO 2031
US:7188
Valor Efectivo:500,000.00 0
Vr.Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:500,000.00

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

FACTURA VALIDA HASTA: 30 de septiembre de 2015

ESTA FACTURA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

MUNICIPIO DE SEVILLA
Nit 800100527-0

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No. **229345**

No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Estrato	Tipo	Uso	Fecha
	00	01	0003	0021	000	0	RURAL	R	08-10-2015

Matricula	Estado Jurídico : ACTIVO	Area Terreno Mts 203279	Area Construida Mts 200
Nombre Propietario	JARAMILLO CARDONA OFELIA	No. Propietarios 1	Ultimo Pago 2015-09
Nit o CC Propietario CC 29801936		Avaluo Actual $91,873,000	Avaluo Anterior $89,197,000
Direccion de Predio: ALBANIA		Periodo Facturado ENE-2016 / MAR-2011	
Total Deuda Vigencias Anteriores $ 500,000		Total Deuda Vigencia Actual $ 0	

CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	ANTE -2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL DEUDA
1005 Predial Unificado	0	0	166,873	0	0	0	0	166,873
1006 Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	35,759	0	0	0	0	35,759
1008 Sobretasa Bomberil	0	0	21,694	0	0	0	0	21,694
1505 Interes Predial Unificado	0	0	205,071	0	0	0	0	205,071
1506 Interes Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	43,944	0	0	0	0	43,944
1508 Interes Sobretasa Bomberil	0	0	26,659	0	0	0	0	26,659
TOTAL DEUDA	0	0	500,000	0	[illegible]	0	0	500,000

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE		FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL	
31-10-2015	$500,000	MARQUE AQUI	31-10-2015	$500,000	MARQUE AQUI
Descuento	$0		Descuento	$0	
Valor a Pagar	$500,000		Valor a Pagar	$500,000	

Banco de Bogota 588 Sevilla
Suc 2160 [illegible] T610
CC****3647 08/10/15 [illegible]
MUNICIPIO DE SEVILLA.
[illegible] 9345
Valor Efectivo:500,000.00
Vr.Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:500,000.00

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

FACTURA VALIDA HASTA: 31 de Octubre de 2015

39

108

MUNICIPIO DE SEVILLA
Nit 800100527-0

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No. **229681**

No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Estrato	Tipo	Uso	Fecha
	00	01	0003	0021	000	0	RURAL	R	05-11-2015

Matricula	Estado Jurídico : ACTIVO	Area Terreno Mts 203279	Area Construida Mts 200
Nombre Propietario	JARAMILLO CARDONA OFELIA	No. Propietarios 1	Ultimo Pago 2015-10
Nit o CC Propietario CC 29801936		Avaluo Actual $91,873,000	Avaluo Anterior $89,197,000
Direccion de Predio: ALBANIA		Periodo Facturado ENE-2016 / ENE-2012	
Total Deuda Vigencias Anteriores $ 400,000		Total Deuda Vigencia Actual $ 0	

CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	ANTE -2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL DEUDA
1005 Predial Unificado	0	0	283,331	14,939	0	0	0	298,270
1006 Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	60,714	2,241	0	0	0	62,955
1008 Sobretasa Bomberil	0	0	36,833	1,942	0	0	0	38,775
TOTAL DEUDA	0	0	380,878	19,122	0	0	0	400,000

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE		FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL	
30-11-2015 **Descuento** Valor a Pagar	$400,000 $0 $400,000	MARQUE AQUI	30-11-2015 **Descuento** Valor a Pagar	$400,000 $0 $400,000	MARQUE AQUI

Banco de Bogota 58? ...
Srv 2160 OC#758801 Usu306 ...0007
GC*****3647 05/11/15 14:49 NoNO
MUNICIPIO DE SEVILLA. C60 3051
Us:9881
Valor Efectivo:400,000.00
Vr.Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:400,000.00

A 3000

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

FACTURA VALIDA HASTA: 30 de Noviembre de 2015

ESTA FACTURA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

MUNICIPIO DE SEVILLA
Nit 800100527-0

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No. **231487**

No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Estrato	Tipo	Uso	Fecha
	00	01	0003	0021	000	0	RURAL	R	16-12-2015

Matricula — Estado Jurídico : ACTIVO

Nombre Propietario: JARAMILLO CARDONA OFELIA

Nit o CC Propietario: CC 29801936

Direccion de Predio: ALBANIA

Area Terreno Mts: 203279 — Area Construida Mts: 200

No. Propietarios: 1 — Ultimo Pago: 2015-11

Avaluo Actual: $91,873,000 — Avaluo Anterior: $89,197,000

Total Deuda Vigencias Anteriores $ 500,000

Periodo Facturado: ENE-2016 / SEP-2012

Total Deuda Vigencia Actual $ 0

CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	ANTE -2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	TOTAL DEUDA
1005 Predial Unificado	0	0	0	390,626	0	0	0	390,626
1006 Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	58,593	0	0	0	58,593
1008 Sobretasa Bomberil	0	0	0	50,781	0	0	0	50,781
TOTAL DEUDA	**0**	**0**	**0**	**500,000**	**0**	**0**	**0**	**500,000**

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE		FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL	
31-12-2015	$500,000	MARQUE AQUI	31-12-2015	$500,000	MARQUE AQUI
Descuento	**$0**		**Descuento**	**$0**	
Valor a Pagar	**$500,000**		Valor a Pagar	**$500,000**	

Sevilla - Capital Cafetera De Columbia

FACTURA VALIDA HASTA: 31 de Diciembre de 2015

ESTA FACTURA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

CALDIA DE SEVILLA
: 800.100.527-0

FACTURA ACUERDO DE PAGO
Impuesto Predial

ACUERDO DE PAGO
FACTURA No. 15679

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

eto de Impuesto: 000100030021000

ntribuyente: JARAMILLO CARDONA OFELIA — Nit o CC: 29801936

ección de Cobro: ALBANIA

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO

uerdo de Pago: 700 1158 — Fecha Inicial: 26 01 2016 — Fecha Final: 26 06 2017 — Tasa Financiación: 0.0000

ota Facturada: 1 — Valor Acuerdo: 3,555,743.00 — Saldo Acuerdo: 3,555,743.00

CONCEPTOS		VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	125,686.00
1206	AcuePago - Sobretasa Ambiental - CVC	14,091.00
1208	AcuePago - Sobretasa Bomberil	12,212.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	45,552.00

FECHA LIMITE: 30 01 2016 — TOTAL A PAGAR: 197,541.00

Observaciones:

Banco de Bogota 588 Sevilla
[illegible] 4824 T454
[illegible]3647 27/01/16 11:16 H.ND
MUNICIPIO DE SEVILLA. CE0 2051
[illegible] 197,541.00
[illegible] 0.00 0
[illegible] Tarjetas 0.00
[illegible] 0.00
[illegible] 197,541.00

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

ALCALDIA DE SEVILLA
NIT: 800.100.527-0

FACTURA ACUERDO DE PAGO

Impuesto Predial

ACUERDO DE PAGO
FACTURA No. 16395

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

Sujeto de Impuesto: 000100030021000

Contribuyente: JARAMILLO CARDONA OFELIA | Nit o CC: 29801936

Dirección de Cobro: ALBANIA

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO

Acuerdo de Pago: 700 1158	Fecha Inicial: 26 01 2016	Fecha Final: 26 06 2017	Tasa Financiación: 0.0000
Cuota Facturada: 2	Valor Acuerdo: 3,555,743.00	Saldo Acuerdo: 3,358,202.00	

CONTRIBUYENTE

CONCEPTOS		VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	151,990.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	45,551.00
FECHA LIMITE: 29 02 2016	TOTAL A PAGAR:	197,541.00

Observaciones:

Banco de Bogota 588 Sevilla
Srv 2160 OC#758801 Usu3062 T226
CC*****3647 03/03/16 11:04 H.NO
MUNICIPIO DE SEVILLA. CEO 2051
Us:6395
Valor Efectivo:197,541.00
Vr.Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:197,541.00

LIQUIDACIÓN PREDIAL 0
VÁLIDA HASTA
03 MAR 2016

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

ALCALDIA DE SEVILLA
NIT: 800.100.527-0

FACTURA ACUERDO DE PAGO
Impuesto Predial

ACUERDO DE PAGO
FACTURA No. 17308

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

CONTRIBUYENTE

Sujeto de Impuesto:	000100030021000		
Contribuyente:	JARAMILLO CARDONA OFELIA	Nit o CC:	29801936
Dirección de Cobro:	ALBANIA		

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO

Acuerdo de Pago:	700 1158	Fecha Inicial:	26 01 2016	Fecha Final: 26 06 2017	Tasa Financiación: 0.0000
Cuota Facturada:	3	Valor Acuerdo:	3,555,743.00	Saldo Acuerdo: 3,160,661.00	

CONCEPTOS		VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	151,990.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	45,551.00
FECHA LIMITE: 30 03 2016	TOTAL A PAGAR:	197,541.00

Observaciones:

Banco de Bogota 588 Sevilla
Srv 2160 OC#7588802 Usu7263 T372
CC*****3647 19/04/16 10:14 H.NO
MUNICIPIO DE SEVILLA. CEO 2051
Us:7308
Valor Efectivo:197,541.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor A0:0.00
Valor Total:197,541.00

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

PREDIAL
PAGUESE HASTA
19 ABR 2016

ALCALDIA DE SEVILLA
NIT: 800.100.527-0

FACTURA ACUERDO DE PAGO

Impuesto Predial

ACUERDO DE PAGO
FACTURA No. 18255

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

Sujeto de Impuesto: 000100030021000

Contribuyente: JARAMILLO CARDONA OFELIA — Nit o CC: 29801936

Dirección de Cobro: ALBANIA

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO

Acuerdo de Pago:	700 1158	Fecha Inicial:	26 01 2016	Fecha Final: 26 06 2017	Tasa Financiación: 0.0000
Cuota Facturada:	4	Valor Acuerdo:	3,555,743.00	Saldo Acuerdo: 2,963,120.00	

CONTRIBUYENTE

CONCEPTOS		VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	151,990.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	45,551.00

FECHA LIMITE: 30 04 2016

TOTAL A PAGAR: 197,541.00

Observaciones:

Banco de Bogota 588 Sevilla
Srv 2160 000758801 Usu3062 T208
CC*****3647 25/05/16 09:46 M.NO
MUNICIPIO DE SEVILLA. CEO 2051
Us:8255
Valor Efectivo:197,541.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:197,541.00

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

PREDIAL
COSTA

ALCALDIA DE SEVILLA
NIT: 800.100.527-0

FACTURA ACUERDO DE PAGO
Impuesto Predial

ACUERDO DE PAGO
FACTURA No. 19239

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

Sujeto de Impuesto:	000100030021000		
Contribuyente:	JARAMILLO CARDONA OFELIA	Nit o CC:	29801936
Dirección de Cobro:	ALBANIA		

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO

Acuerdo de Pago:	700 1158	Fecha Inicial:	26 01 2016	Fecha Final: 26 06 2017	Tasa Financiación: 0.0000
Cuota Facturada:	5	Valor Acuerdo:	3,555,743.00	Saldo Acuerdo: 2,765,579.00	

CONTRIBUYENTE

CONCEPTOS		VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	11,785.00
1206	AcuePago - Sobretasa Ambiental - CVC	74,925.00
1208	AcuePago - Sobretasa Bomberil	22,188.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	91,102.00
FECHA LIMITE: 28 05 2016	TOTAL A PAGAR:	200,000.00

Observaciones:

Banco de Bogota 588 Sevilla
6C*****3647 09/07/16 09:08 H.ND
MUNICIPIO DE SEVILLA. CEO 2051
Valor Efectivo:200,000.00
Vr.Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:200,000.00

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

ALCALDÍA DE SEVILLA NIT: 800.100.527-0	FACTURA ACUERDO DE PAGO Impuesto Predial	ACUERDO DE PAGO FACTURA No. 21296

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

Sujeto de Impuesto:	000100030021000		
Contribuyente:	JARAMILLO CARDONA OFELIA	Nit o CC:	29801936
Dirección de Cobro:	ALBANIA		

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO

Acuerdo de Pago:	700 1158	Fecha Inicial:	26 01 2016	Fecha Final: 26 06 2017	Tasa Financiación: 0.0000
Cuota Facturada:	9	Valor Acuerdo:	3,555,743.00	Saldo Acuerdo: 2,565,579.00	

CONTRIBUYENTE

	CONCEPTOS	VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	499,503.00
1206	AcuePago - Sobretasa Ambiental - CVC	65,710.00
1208	AcuePago - Sobretasa Bomberil	42,747.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	86,432.00
1706	AcuePago - Interes Sobret Ambient -CVC	53,961.00
1708	AcuePago - Interes Sobretasa Bomberil	39,352.00

FECHA LIMITE: 30 09 2016	TOTAL A PAGAR:	787,705.00

Observaciones:

Banco de Bogota SBB Sevilla
Ser. 2168 OL#758902 Usu4826 T348
CC*****3647 08/10/16 11:13 H.NO
MUNICIPIO DE SEVILLA. CEU 2051
Us:1296
Valor Efectivo:787,705.00
Vr.Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00 0
Valor ND:0.00
Valor Total:787,705.00

0 8 OCT 2016

271

ALCALDIA DE SEVILLA
NIT: 800.100.527-0

FACTURA ACUERDO DE PAGO
Impuesto Predial

ACUERDO DE PAGO
FACTURA No. 21912

CONTRIBUYENTE

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

Sujeto de Impuesto:	010001640019000		
Contribuyente:	CARDONA JARAMILLO MIRIAN	Nit o CC:	29808465
Dirección de Cobro:	K 50 50 24 26		

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO

Acuerdo de Pago:	700 1159	Fecha Inicial:	26 01 2016	Fecha Final: 26 12 2017	Tasa Financiación: 0.0000
Cuota Facturada:	9	Valor Acuerdo:	4,831,263.00	Saldo Acuerdo: 3,220,839.00	

CONCEPTOS		VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	99,860.00
1206	AcuePago - Sobretasa Ambiental - CVC	32,271.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	30,078.00
1706	AcuePago - Interes Sobret Ambient -CVC	39,094.00

FECHA LIMITE:	30 09 2016	TOTAL A PAGAR: 201,303.00

Observaciones:

Banco de Bogota 588 Sevilla
Srv 2160 OC#758801 Usu3062 T575
CC*****3647 02/11/16 15:48 R.NO
MUNICIPIO DE SEVILLA. CEO 2051
Us:1912
Valor Efectivo:201,303.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:201,303.00

02 NOV 2016

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

VALIDA HASTA

ALCALDIA DE SEVILLA
NIT: 800.100.527-0

FACTURA ACUERDO DE PAGO

Impuesto Predial

ACUERDO DE PAGO
FACTURA No. 21911

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

Sujeto de Impuesto: 000100030021000

Contribuyente: JARAMILLO CARDONA OFELIA — Nit o CC: 29801936

Dirección de Cobro: ALBANIA

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO

Acuerdo de Pago: 700 1158 — Fecha Inicial: 26 01 2016 — Fecha Final: 26 06 2017 — Tasa Financiación: 0.0000

Cuota Facturada: 10 — Valor Acuerdo: 3,555,743.00 — Saldo Acuerdo: 1,777,874.00

CONTRIBUYENTE

CONCEPTOS		VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	77,840.00
1206	AcuePago - Sobretasa Ambiental - CVC	9,215.00
1208	AcuePago - Sobretasa Bomberil	64,935.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	38,137.00
1708	AcuePago - Interes Sobretasa Bomberil	7,414.00

FECHA LIMITE: 31 10 2016

TOTAL A PAGAR: 197,541.00

Observaciones:

Banco de Bogota 588 Sevilla
Srv 2160 OCW758801 Usu3062 T570
CC*****3647 02/11/16 15:46 H.NO
MUNICIPIO DE SEVILLA. CEO 2051
Us:1911
Valor Efectivo:197,541.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:197,541.00

LIQUIDACIÓN PREDIAL
VÁLIDA HASTA

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

02 NOV 2016

MUNICIPIO DE SEVILLA

Nit. 800.100.527-0
Dirección: Calle 51 No. 50-10
Linea de atención: (57-2) 219 6903 - Fax: (57-2) 219 6903

FACTURA ACUERDO DE PAGO No. 347310

Fecha de Elaboración 02-12-2016

FACTURA ACUERDO DE PAGO

CONTRIBUYENTE

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE					
No. Predial:	**000100030021000**				
Contribuyente:	JARAMILLO CARDONA OFELIA			Nit o CC:	29801936
Dirección de Cobro:	ALBANIA				

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO						
Acuerdo de Pago:	700 1158	Fecha Inicial:	26 01 2016	Fecha Final:	26 06 2017	Tasa Financiación: 0.0000
Cuota Facturada:	11	Valor Acuerdo:	3,555,743.00	Saldo Acuerdo:	1,580,333.00	

COD	CONCEPTO	VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	151,990.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	45,551.00

```
Banco de Bogota 588 Sevilla
Srv 2121 OC#75880 Usu3062  T399
CCte*****3647 03/12/16 11:51 H.NO
MUNICIPIO DE SEVILLA      CEO 2051
Us:000000347310
Valor Efectivo:197,541.00
Vr.Cheq:      0.00              0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:197,541.00
```

FECHA LIMITE	TOTAL A PAGAR	197541.00
31 12 2016		

Sevilla: Capital Cafetera De

MUNICIPIO DE SEVILLA

Nit. 800.100.527-0
Dirección: Calle 51 No. 50-10
Linea de atención: (57-2) 219 6903 - Fax: (57-2) 219 6903

FACTURA ACUERDO DE PAGO No.
349010

Fecha de Elaboración
03-01-2017

FACTURA ACUERDO DE PAGO

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

No. Predial:	**000100030021000**		
Contribuyente:	JARAMILLO CARDONA OFELIA		
Dirección de Cobro:	ALBANIA	Nit o CC:	29801936

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO

Acuerdo de Pago: 700 1158	Fecha inicial:	26 01 2016	Fecha Final:	26 06 2017	Tasa Financiación:	0.0000
Cuota Facturada: 12	Valor Acuerdo:	3,555,743.00	Saldo Acuerdo:	1,382,792.00		

CONTRIBUYENTE

COD	CONCEPTO	VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	101,918.00
1206	AcuePago - Sobretasa Ambiental - CVC	27,300.00
1208	AcuePago - Sobretasa Bomberil	23,771.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	31,134.00
1706	AcuePago - Interes Sobret Ambient -CVC	7,724.00
1708	AcuePago - Interes Sobretasa Bomberil	6,694.00
FECHA LIMITE: 31 01 2017	Sevilla - Capital Cafetera De Colombia **TOTAL A PAGAR:**	**197,541.00**

Banco de Bogota 588 Sevilla T001
Srv 2121 OCW758802 Usu4826
CCte*****3647 03/01/17 14:21
MUNICIPIO DE SEVILLA CEO 2031
Us:000000349010
Valor Efectivo:197,541.00
Vr.Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:197,541.00

MUNICIPIO DE SEVILLA

Nit. 800.100.527-0
Dirección: Calle 51 No. 50-10
Linea de atención: (57-2) 219 6903 - Fax: (57-2) 219 6903

FACTURA ACUERDO DE PAGO No.
362856

Fecha de Elaboración
24-02-2017

FACTURA ACUERDO DE PAGO

CONTRIBUYENTE

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE				
No. Predial:	**000100030021000**			
Contribuyente:	JARAMILLO CARDONA OFELIA		Nit o CC:	29801936
Dirección de Cobro:	ALBANIA			
DATOS DEL ACUERDO DE PAGO				
Acuerdo de Pago: 700 1158	Fecha Inicial: 26 01 2016	Fecha Final: 26 06 2017	Tasa Financiación: 0.0000	
Cuota Facturada: 13	Valor Acuerdo: 3,555,743.00	Saldo Acuerdo: 1,185,251.00		

COD	CONCEPTO	VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	151,990.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	45,551.00

Banco de Bogota 588 Sevilla
Srv 2121 OC#75880 Usu3062 T532
CCte*****3647 24/02/17 15:30 H.NO
MUNICIPIO DE SEVILLA CEO 2051
Us:000000362856
Valor Efectivo:197,541.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:197,541.00

FECHA LIMITE:		TOTAL A PAGAR:
28 02 2017	Sevilla - Capital Cafetera De Colombia	197,541.00

MUNICIPIO DE SEVILLA

Nit. 800.100.527-0
Dirección: Calle 51 No. 50-10
Linea de atención: (57-2) 219 6903 - Fax: (57-2) 219 6903

FACTURA ACUERDO DE PAGO No.

364641

Fecha de Elaboración

14-03-2017

FACTURA ACUERDO DE PAGO

CONTRIBUYENTE

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE			
No. Predial:	**000100030021000**		
Contribuyente:	JARAMILLO CARDONA OFELIA	Nit o CC:	29801936
Dirección de Cobro:	ALBANIA		

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO						
Acuerdo de Pago	700 1158	Fecha Inicial:	26 01 2016	Fecha Final:	26 06 2017	Tasa Financiación: 0.0000
Cuota Facturada:	14	Valor Acuerdo:	3,555,743.00	Saldo Acuerdo:	987,710.00	

COD	CONCEPTO	VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	59,004.00
1206	AcuePago - Sobretasa Ambiental - CVC	49,813.00
1208	AcuePago - Sobretasa Bomberil	43,173.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	45,551.00

Banco de Bogota 588 Sevilla
Srv 2121 OC#758802 Usu4826 T522
CCte*****3647 14/03/17 14:41 H.NO
MUNICIPIO DE SEVILLA CEO 2051
Us:000000364641
Valor Efectivo:197,541.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:197,541.00

FECHA LIMITE:		
31 03 2017	Sevilla - Capital Cafetera De Colombia	TOTAL A PAGAR: 197,541.00

MUNICIPIO DE SEVILLA

Nit. 800.100.527-0
Dirección: Calle 51 No. 50-10
Linea de atención: (57-2) 219 6903 - Fax: (57-2) 219 6903

FACTURA ACUERDO DE PAGO No.

368397

Fecha de Elaboración

05-05-2017

FACTURA ACUERDO DE PAGO

CONTRIBUYENTE

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE			
No. Predial:	**000100030021000**		
Contribuyente:	JARAMILLO CARDONA OFELIA	Nit o CC:	29801936
Dirección de Cobro:	ALBANIA		

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO					
Acuerdo de Pago:	700 1158	Fecha Inicial:	26 01 2016	Fecha Final: 26 06 2017	Tasa Financiación: 0.0000
Cuota Facturada:	**15**	Valor Acuerdo:	3,555,743.00	Saldo Acuerdo: 790,169.00	

COD	CONCEPTO	VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	151,990.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	5,748.00
1706	AcuePago - Interes Sobret Ambient -CVC	24,027.00
1708	AcuePago - Interes Sobretasa Bomberil	15,776.00

Banco de Bogota 588 Sevilla
Srv 2121 OC#75880 Usu3062 T1075
CCte*****2336 05/05/17 15:43 H.NO
MUNICIPIO DE SEVILLA CEO 2051
Us:0000003368397
Valor Efectivo:197,541.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:197,541.00

FECHA LIMITE:	TOTAL A PAGAR:	197,541.00
31 05 2017		

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

MUNICIPIO DE SEVILLA

Nit. 800.100.527-0
Dirección: Calle 51 No. 50-10
Linea de atención: (57-2) 219 6903 - Fax: (57-2) 219 6903

FACTURA ACUERDO DE PAGO No.
373386

Fecha de Elaboración
06-07-2017

FACTURA ACUERDO DE PAGO

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

No. Predial:	**000100030021000**		
Contribuyente:	JARAMILLO CARDONA OFELIA	Nit o CC:	29801936
Dirección de Cobro:	ALBANIA		

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO

Acuerdo de Pago:	700 1158	Fecha Inicial:	26 01 2016	Fecha Final:	26 06 2017	Tasa Financiación:	0.0000
Cuota Facturada:	16	Valor Acuerdo:	3,555,743.00	Saldo Acuerdo:	592,828.00		

CONTRIBUYENTE

COD	CONCEPTO	VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	151,990.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	40,504.00
1708	AcuePago - Interes Sobretasa Bomberil	5,047.00
FECHA LIMITE: 31 07 2017	Sevilla - Capital Caficultura De	**TOTAL A PAGAR:** **197,541.00**

MUNICIPIO DE SEVILLA

Nit. 800.100.527-0
Dirección: Calle 51 No. 50-10
Linea de atención: (57-2) 219 6903 - Fax: (57-2) 219 6903

FACTURA ACUERDO DE PAGO No.
389248

Fecha de Elaboración
07-11-2017

FACTURA ACUERDO DE PAGO

CONTRIBUYENTE

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE					
No. Predial:	000100030021000				
Contribuyente:	JARAMILLO CARDONA OFELIA			Nit o CC:	29801936
Dirección de Cobro:	ALBANIA				
DATOS DEL ACUERDO DE PAGO					
Acuerdo de Pago:	700 1158	Fecha Inicial:	26-01-2016	Fecha Final:	26-06-2017
Cuota Facturada:	18	Valor Acuerdo:	3,555,743.00	Saldo Acuerdo:	395,087.00

COD	CONCEPTO	VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	198,689.00
1206	AcuePago - Sobretasa Ambiental - CVC	79,488.00
1208	AcuePago - Sobretasa Bomberil	68,874.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	28,655.00
1706	AcuePago - Interes Sobret Ambient -CVC	10,374.00
1708	AcuePago - Interes Sobretasa Bomberil	8,991.00

Banco de Bogota 588 Sevilla
Srv 2121 OCW758801 Usu7263 T627
CCte*****2336 07/11/17 14:32 H.NC
MUNICIPIO DE SEVILLA CEO 2051
Us:000000389248
Valor Efectivo:395,071.00
Vr.Total A PAGAR 0-395,071.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Total: 395,071.00

FECHA LIMITE
30 11 2017

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

MUNICIPIO DE SEVI[illegible]A.

Nit. 800.100.527-0
Dirección: Calle 51 No. 50-10
Linea de atención: (57-2) 219 6903 - Fax: (57-2) 219 6903

FACTURA No.
401027

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Uso	Estrato
	00	01	0003	0021	000	PREDIOS RURALES	

Matricula

Nit o CC Propietario: 29801936
Nombre Propietario: JARAMILLO CARDONA OFELIA
Direccion de Predio: ALBANIA

Estado Juridico : ACUERDO DE PAGO

Area Terreno Mts: 203279
No. Propietarios: 1
Avaluo Actual: $97,780,000
Sector

Fecha de Elab.: 24-01-2018
Area Construida Mts: 200
Ultimo Pago: 2017-12
Avaluo Anterior: $97,468,000
Tasa de Interes: 2.4660%

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
1005	Predial Unificado	0	0	0	0	0	158,685	0	158,685
1006	Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	0	23,803	0	23,803
1008	Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	20,629	0	20,629
1505	Interes Predial Unificado	0	0	0	0	0	13,190	0	13,190
1506	Interes Sobretasa Ambiental - CVC	0	0	0	0	0	1,978	0	1,978
1508	Interes Sobretasa Bomberil	0	0	0	0	0	1,715	0	1,715
	TOTAL DEUDA	0	0	0	0	0	220,000	0	220,000

CONTRIBUYENTE

PAGA ABR-2017 HASTA MAR-2017

31-01-2018	$220,000	MARQUE AQUI
Descuento	$0	
Valor a Pagar	**$220,000**	

PAGA ABR-2017 HASTA MAR-2017

$220,000	MARQUE AQUI
$0	
$220,000	

Banco de [illegible] Sevilla
Srv 2160 [illegible]758602 Usu0678 T1059
CC*****2336 24/01/18 14:33 H.NO
MUNICIPIO DE SEVILLA, FO CEO 2051
[illegible]401027
Valor Efectivo:220,000.00
Vr.Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor [illegible]:0.00
Valor Total:220,000.00

FACTURA VALIDA HASTA: 31 de Enero de 2018

ESTA FACTURA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

MUNICIPIO DE SEVILLA

Nit. 800.100.527-0
Dirección: Calle 51 No. 50-10
Linea de atención: (57-2) 219 6903 - Fax: (57-2) 219 6903

FACTURA ACUERDO DE PAGO No.

424456

Fecha de Elaboración

30-07-2018

FACTURA ACUERDO DE PAGO

CONTRIBUYENTE

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE			
No. Predial:	000100030021000		
Contribuyente:	JARAMILLO CARDONA OFELIA	Nit o CC:	29801936
Dirección de Cobro:	ALBANIA		

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO				
Acuerdo de Pago:	700 2370	Fecha Inicial: 09 07 2018	Fecha Final: 31 12 2018	Tasa Financiación: 0.0000
Cuota Facturada:	1	Valor Acuerdo: 721,730.00	Saldo Acuerdo: 721,730.00	

COD	CONCEPTO	VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	116,826.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	3,474.00
FECHA LIMITE: 30 07 2018	TOTAL A PAGAR:	0 120,300.00

Banco de Bogota 588 Sevilla
Srv 2160 OC#758801 Us:3062 T6:3
OC*****2336 10/07/18 10:51 H.NO
MUNICIPIO DE SEVILLA. PO CEO 2051
Oe:424456
Valor Efectivo:120,300.00
Vr.Ch 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:120,300.00

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

MUNICIPIO DE SEVILLA

Nit. 800.100.527-0
Dirección: Calle 51 No. 50-10
Linea de atención: (57-2) 219 6903 - Fax: (57-2) 219 6903

FACTURA ACUERDO DE PAGO No.
428252

Fecha de Elaboración
09-08-2018

FACTURA ACUERDO DE PAGO

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE			
No. Predial:	**000100030021000**		
Contribuyente:	**JARAMILLO CARDONA OFELIA**		
Dirección de Cobro:	ALBANIA	Nit o CC:	29801936

CONTRIBUYENTE

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO				
Acuerdo de Pago: 700 2370	Fecha Inicial: 09 07 2018	Fecha Final: 31 12 2018	Tasa Financiación: 0.0000
Cuota Facturada: 2	Valor Acuerdo: 721,730.00	Saldo Acuerdo: 601,430.00	

COD	CONCEPTO	VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	116,812.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	3,474.00
FECHA LIMITE: 30-08-2018	**TOTAL A PAGAR:**	0 **120,286.00**

Banco de Bogota 588 Sevilla
Bry 2121 DC0758002 U9073 T748
Cte*****2336 09/08/18 14:31 H.NO
MUNICIPIO DE SEVILLA CEO 2051
0000428252
Valor Efectivo:120,286.00
Vr Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ...
Valor Total:120,286.00

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

MUNICIPIO DE SEVILLA

Nit. 800.100.527-0
Dirección: Calle 51 No. 50-10
Linea de atención: (57-2) 219 6903 - Fax: (57-2) 219 6903

FACTURA ACUERDO DE PAGO No.

437400

Fecha de Elaboración

10-11-2018

FACTURA ACUERDO DE PAGO

CONTRIBUYENTE

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE					
No. Predial:	**000100030021000**				
Contribuyente:	JARAMILLO CARDONA OFELIA			Nit o CC:	29801936
Dirección de Cobro:	ALBANIA				
DATOS DEL ACUERDO DE PAGO					
Acuerdo de Pago:	700 2370	Fecha Inicial:	09 07 2018	Fecha Final: 31 12 2018	Tasa Financiación: 0.0000
Cuota Facturada:	**5**	Valor Acuerdo:	721,730.00	Saldo Acuerdo: 240,572.00	

COD	CONCEPTO	VALOR TOTAL
1205	AcuePago - Predial Unificado	80,306.00
1206	AcuePago - Sobretasa Ambiental - CVC	36,506.00
1705	AcuePago - Interes Predial Unificado	2,388.00
1706	AcuePago - Interes Sobret Ambient -CVC	1,086.00
FECHA LIMITE: 30 11 2018	**TOTAL A PAGAR:**	0 **120,286.00**

Banco de Bogota 588 Sevilla
Srv 2121 OC#758802 Usu7263 T443
CCte*****2336 10/11/18 11:20 H.NO
MUNICIPIO DE SEVILLA CEO 2051
Us:000000437400
Valor Efectivo:120,286.00
Vr.Cheq: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor NO:0.00
Valor Total:120,286.00

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

Banco de Bogotá
NIT. 860.002.964-4

Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Múltiple No. 20929727-0

Fecha Año 2018 Mes 12 Día 11

Codigo Convenio

Cuenta Corriente ☑
Cuenta de Ahorros ☐
Crédito Rotativo ☐

Número 38800503 4

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora: Municipio de Sevilla

Referencia 1: 2980193 6

Referencia 2:

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Paz y Salvo.

INFORMACIÓN DE CADA PAGO

CÓDIGO FACTURA / No. DOCUMENTO / REFERENCIA	OTROS CONCEPTOS	OTROS DATOS	VALOR
1			$
2			$
3			$
4			$
5			$
6			$
7			$
8			$
9			$
10			$

Código Banco	Número del Cheque	Número de Cuenta	Ciudad y Plaza

FORMA DE PAGO

Efectivo	$ 13000
Cheque	$
TOTAL A PAGAR	$ 13000

ANEXOS
Sin Anexo ☐ Papel ☐ Disquete ☐ Otro ☐

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministra la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono).

Nombre del Depositante: Ofelia Jaramillo Teléfono: Cardona

Banco de Bogota 588 Sevilla
Srv 2160 OC#758802 Usu7263 T1244
CC*****5074 11/12/18 15:35 H.NO
MUNICIPIO DE SEVILLA TES CEO 2051
Us:209297270
Valor Efectivo:13,000.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:13,000.00

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen cobro", de manera que la operación sólo se entiende efectiva si el(los) cheque(s) son pagado(s) por el(los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devueltos sin pago, esta operación se reversará y el(los) título(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó(aron). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositario sellada o timbrada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

2 COPIA DEPOSITANTE

2130337 (CC-037-1/Febrero 2013)

Impreso por: dispopeles S.A. NIT: 860.028.580-2 www.dispopeles.com 87603

3 DE JUL...

0054976-2017

99010000000283249820181211

OFELIA JARAMILLO DE CARDONA — MUNICIPIO DE SEVILLA
LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS DEL M...

0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3100
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3100
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO	6200

64268766 11/12/2018 03:01:23 p.m. 1 DE 1

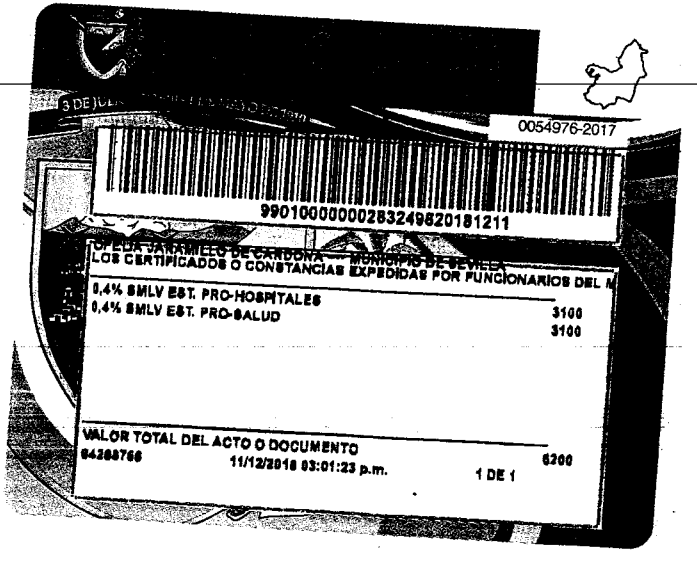

RECIBO DE PAGO O DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 990100000002832498 FECHA EXPEDICION 11/12/2018

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS - SUBSECRETARIA TESORERIA NIT 890.399.029-5

BENEFICIARIO O USUARIO: OFELIA JARAMILLO DE CARDONA C.C O NIT: 29801936

DEPENDENCIA: MUNICIPIO DE SEVILLA • ORDEN MUNICIPAL

ACTO O DOCUMENTO: LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS DEL MPIO O DE SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS

VALOR ACTO O DOCUMENTO UNITARIO: $ 6.200 NUMERO DE ACTOS O DOCUMENTOS: 1

VALOR TOTAL: $ 6.200 PAGO EN EFECTIVO USUARIO GENERADOR: 94288766

DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL	CONCEPTO	V.UNITARIO	V.TOTAL
0,4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES	3100	3100			
0,4% SMLV EST. PRO-SALUD	3100	3100			

EL RECIBO DE PAGO VALIDA LAS ESTAMPILLAS AUTORIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL TRAMITE DEBE EXIGIRLO Y ADJUNTARLO AL TRAMITE CORRESPONDIENTE.
ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON EL TIMBRE O SELLO DEL BANCO. USUARIO

V-1.4

RECAUDACIONES DEPTALES SEVILLA

Banco de Bogota 588 Sevilla
Srv 2121 OC#758802 Usu7263 T1250
CCte*****7498 11/12/18 15:36 H.NO
EF DEPTO VALLE- CTA CONT CEO 1765
Us:990100000002832498
Valor Efectivo:6,200.00
Vr.Cheq: 0.00 0
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:6,200.00

MUNICIPIO DE SEVILLA

Nit. 800.100.527-0
Dirección: Calle 51 No. 50-10
Linea de atención: (57-2) 219 6903 - Fax: (57-2) 219 6903

FACTURA ACUERDO DE PAGO No.
439943

Fecha de Elaboración
05-12-2018

FACTURA ACUERDO DE PAGO

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

No. Predial:	000100030021000		
Contribuyente:	JARAMILLO CARDONA OFELIA	Nit o CC:	29801936
Dirección de Cobro:	ALBANIA		

DATOS DEL ACUERDO DE PAGO

Acuerdo de Pago:	700 2370	Fecha Inicial:	09 07 2018	Fecha Final:	31 12 2018
Cuota Facturada:	6	Valor Acuerdo:	721,730.00	Saldo Acuerdo:	120,286.00

Tasa Financiación: 0.0000

CONTRIBUYENTE

COD	CONCEPTO	VALOR TOTAL
1206	AcuePago - Sobretasa Ambiental - CVC	~~45,629.00~~
1208	AcuePago - Sobretasa Bomberil	71,184.00
1706	AcuePago - Interes Sobret Ambient -CVC	1,356.00
1708	AcuePago - Interes Sobretasa Bomberil	2,117.00

Banco de Bogota 588 Sevilla
Srv 2160 OCW758802 Usu7263 T802
CC*****2336 07/12/18 15:13 H.NO
MUNICIPIO DE SEVILLA. FO CEO 2051
Us:439943
Valor Efectivo:120,286.00
Vr.Cheque: 0.00
Valor Tarjeta: 0.00
Valor ND:0.00
Valor Total:120,286.00

FECHA LIMITE: 31 12 2018

TOTAL A PAGAR: $ 120,286.00

Sevilla - Capital Cafetera De Colombia

LIBRO AUXILIAR DE BANCOS

Fecha 2012	DETALLE	1 DEBE	2 HABER	3 SALDO
Julio	comprobante de			
	Apertura	4400000		
Jul/04	Retiro para la sgtes			
	compras			
	Pago de salario			
	Luis Alfonso Cardona		100000	
	Servicios Públicos		50000	
	Gastos Varios		50000	
	Prestamo a			
	Miriam		100000	4100000
Jul 11	abollada		250000	3850000
Jul 13	luis alfonso Cardona		100000	
	Alimentación		100000	3650000
Jul 20	Nidia		40000	
	Luis Alfonso Cardona		75000	
	Trabajador		75,000	
	cargada de Colino			
	Herney		90000	
	10 Alimentaciones		70000	
	oficios Varios		60000	3250000
Jul 24	Servicios		150000	
	transporte colino de			
	Café		20000	3050000
Jul 27	2 trabajadores		150000	
	Alimentaciones		100000	2800000
Agos 3	Alfonso		75,000	
	Nidia		30000	
	Gastos		45000	2650000
Agos 12	2 Semanas de			
	Alimentación		70000	
	Produccion agricola (abono)		80000	1890000

Cuaderno para Contabilidad Marden - 3 Columnas - Medio Oficio

1	2	3
28-Febrero 2015 Se le deben 700.000 hasta hoy.		-700.000
28-Febrero 2015 se le pagaron los -700.000-		-0-

Cuaderno para Contabilidad Meander - 3 Columnas - Medio Oficio

	1	2	3
1	29 Agosto se le deben 360.000 hasta el dia de hoy. 29 de Agosto de 2014		
2	30 Agosto se le abonaron 50.000 Se le deben 570.000 hasta hoy 30 de Agosto de 2014.		
3	07 de Septiembre se le abonaron 30.000 + 70.000 Se deben 480.000		
4	07 de Septiembre Se le han abonado en total 300.000		
5	Se le deben 480.000 hasta hoy 7 de Septiembre.		
6	12 de Septiembre Se le abonaron 50.000 Se le deben 480.000 +20.000 - 500.000		
7	17 de Septiembre Se le deben 480+70=550.000		

Cuaderno para Contabilidad Master - 3 Columnas - Medio Oficio

		1	2	3
1	20 de Septiembre del 2014			
2	Se le deben 500.000			
3	+ 70.000 en total			
4	570.000.			
5				
6	27 de Septiembre del			
7	2014 se le abonaron			
8	30.000 + más 70.000			
9	Se le deben en total			
10	540.000			
11				
12	- 11 octubre 2014 Se			
13	le abonaron 100.000			
14	30.000 que Se abona			
15	+ 70.000 de la Semana			
16	Se le queda debiendo			
17	en total 580.000			
18				
19	- 17 octubre 2014. No se			
20	le abono Se le			
21	deben 650.000.			
22				
23	- 25 de octubre 2014			
24	Se le abonaron 100.000			
25	Se le deben 620.000			
26				
27	- 8 de Noviembre 2014			
28	Se le deben 760.000			
29	y Se le abonan 100.000			
30	Se le quedan debiendo			
31	660.000			660.000

Cuaderno para Contabilidad Marden - 3 Columnas - Medio Oficio

		1	2	3
				Debe
1	14 Noviembre 2014			
2	Se le deben 730.000			
3	menos 200.000 que			
4	Se le abonan se le			
5	quedan debiendo			
6	530.000			530.000
7				
8	07 Diciembre 2014 Se			
9	le deben 720.000			
10	y Se le abonan			
11	200.000 Se le			
12	quedan deviendo			520.000
13	520.000			
14				
15	20 Diciembre 2014 Se le			
16	deben 520.000 más			
17	60.000 mas 70.000			
18	Se le debe en total			
19	650.000			650.000
20	- Se le abonan 200.000			
21	Se le quedan deviendo			
22	450.000 -			450.000
23				
24	10 Enero 2015 Se le deben			
25	450.000 más 50.000 más			
26	70.000 en total Se le			
27	deben - 570.000 -			570.000
28				
29	10 Enero 2015 Se le abonaron			
30	50.000 Se le deben			
31	520.000			520.000

Cuaderno para Contabilidad Marden - 3 Columnas - Medio Oficio